

BOLETIN  
DE LA  
SOCIEDAD DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA  
DE LA REPUBLICA MEXICANA

CUARTA ÉPOCA.

TOMO III.

NUM. 9.

La Dirección para toda correspondencia es:

**SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA**

*MEXICO.— Calle de San Andrés número 11.*

**SUMARIO:**—La división decimal del ángulo y del tiempo. Nota dirigida por acuerdo de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística al 6° Congreso Internacional de Geografía de Londres, de 1895, por Joaquín de Mendizábal y Tamborrell, Ingeniero geógrafo, socio de número.—Viaje á la Meca. (Informe rendido por M. Gervais Courtellemont á la Sociedad de Geografía de París.) Traducción del socio Carlos Roumagnac.—Concursos Científicos: Discurso pronunciado por el Sr. Lic. D. Macedonio Gómez.

**LÁMINAS:**—Tablas para convertir grados, minutos y segundos de arco en *decigonios, centigonios*, etc., y horas, minutos y segundos en *decitropos, centitropos*, etc., y viceversa.—Reloj correspondiente al artículo "La división decimal del ángulo y del tiempo."

MÉXICO  
IMPRESA DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS  
Calle de Meleros, antigua Plaza del Volador.

1895

# Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística

---

## JUNTA DIRECTIVA

PARA 1895:

PRESIDENTE,

El Señor Ministro de Fomento.

VICE-PRESIDENTE,

Lic. D. Félix Romero.

SECRETARIO PERPETUO,

Ingeniero D. José M. Romero.

PRIMER SECRETARIO,

Sr. D. Angel M. Domínguez.

SEGUNDO SECRETARIO,

Sr. D. Trinidad Sánchez Santos.

PRIMER PROSECRETARIO,

Lic. Agustín Arroyo de Anda.

SEGUNDO PROSECRETARIO.

Profesor Esteban Cházari.

24 medias horas, anduvieran sólo 20, no puede ser ruinoso ni para los fabricantes ni para los compradores.

En cuanto á los sextantes, altacimutes y teodolitos, muchos hay ya graduados á 100 partes por cuadrante; y el cambio de graduación en los que la tienen novigesimal, no sería muy costoso.

Acabaría así el gran desconcierto por la falta de meridiano común, porque todos servirían igualmente, puesto que las horas ó grados y sus minutos expresarían directamente las distancias de un punto á otro, ya fuera caminando por tierra ó ya en la mar, sin previamente referirse á grados y minutos de latitud y longitud que luego hay que valuar por distancias fraccionarias discordantes, en las circunferencias de las bases de los casquetes esféricos de las diversas zonas, con mucho más trabajo que el de las simples adiciones ó subtracciones hechas por el paso de la coma.

Por tanto, si esta respetable Sociedad juzga buena esta humildísima proposición, le suplico de la manera más atenta la haga suya ante las demás Sociedades Geográficas del mundo, á fin de que á ella le corresponda la satisfacción de hacer avanzar las ciencias geográficas hasta la línea en que se hallan todas las demás, dando el paso agigantado de más de cinco mil años desde los tiempos tan remotos á que nos hemos referido hasta la actualidad, y quizá otro mayor hasta el remoto porvenir.

México, Julio de 1894.

A. A. CHIMALPOPOCA.

**Nota.**—El tratado de Geografía Matemática, escrito por el autor de esta exposición, demuestra que no es inconveniente la forma elipsoidal de la Tierra para hacer concordantes las medidas decimales con los grados geográficos y las horas del día y la noche.

po; he propuesto dar el nombre de *tropo*, del griego τροπή, la unidad del tiempo y representarla por la letra τ, sus submúltiplos serán designados por los nombres *decitropo*, *centitropo* y *microtropo*; este último es igual á 0.0864.

Por la misma época propuse también á la referida Sociedad que se dirigiera á las Sociedades científicas del mundo, á fin de que se pusieran de acuerdo en esta importante cuestión.

En la figura adjunta se ve un reloj conforme á la división decimal del día; la aguja pequeña da una vuelta en un día (1 tropo) y marca los *decitropos* (2<sup>h</sup> 24<sup>m</sup>) en 0, I, II, etc.; la aguja grande da diez vueltas por día y marca los *centitropos* (14<sup>m</sup> 24<sup>s</sup>) que son las 100 divisiones del cuadrante. En el cuadrante pequeño la aguja da una vuelta en un *militropo* (1<sup>m</sup> 26.4), y como hay 100 divisiones marca los *decimilitropos* (8.64) y los *centimilitropos* (0.864), es decir, casi nuestro *segundo* de tiempo. No he creído conveniente poner en el reloj la división antigua, pues creo que es mejor verse obligado á adoptar únicamente la división decimal, pues la experiencia ha demostrado que para imponer las reformas métricas se necesita romper por completo con las ideas del pasado.

El público, en general, no tendrá necesidad de hacer reducciones de horas, minutos, etc. á *decitropos*, etc., puesto que prácticamente en muy poco tiempo verá á qué hora se levanta, se acuesta, etc., y en cuanto á los intervalos de tiempo es muy sencillo saber que el *centitropo* es casi igual á 15 minutos, es decir, un cuarto de hora, por lo cual no habrá dificultad para acostumbrarse á contar el tiempo en el sistema decimal.

Siguen á continuación las tablas que he arreglado para convertir grados, minutos y segundos de arco en *decigonios*, *centigonios*, etc., y horas, minutos y segundos en *decitropos*, *centitropos*, etc., y viceversa.

México, Junio de 1895.

CONVERSION DE DECIGONIOS, E <sup>o</sup>									
D <sup>o</sup>	G <sup>o</sup>	M <sup>o</sup>	S <sup>o</sup>	T <sup>o</sup>	Gr	Min	Seg	Ar	1.
1	36	36	36	36	0.001	0.001	0.001	0.001	0.00001
2	72	72	72	72	0.002	0.002	0.002	0.002	0.00002
3	108	108	108	108	0.003	0.003	0.003	0.003	0.00003
4	144	144	144	144	0.004	0.004	0.004	0.004	0.00004
5	180	180	180	180	0.005	0.005	0.005	0.005	0.00005
6	216	216	216	216	0.006	0.006	0.006	0.006	0.00006
7	252	252	252	252	0.007	0.007	0.007	0.007	0.00007
8	288	288	288	288	0.008	0.008	0.008	0.008	0.00008
9	324	324	324	324	0.009	0.009	0.009	0.009	0.00009

CONVERSION DE DECITROPOS, E <sup>o</sup>									
D <sup>o</sup>	Gr	Min	Seg	Ar	Dr	Cent	Micro	1.	
1	2	24	24	26.4	0.001	0.001	0.001	0.1	
2	4	48	48	52.8	0.002	0.002	0.002	0.01	
3	6	72	72	79.2	0.003	0.003	0.003	0.001	
4	8	96	96	105.6	0.004	0.004	0.004	0.0001	
5	10	120	120	132.0	0.005	0.005	0.005	0.00001	
6	12	144	144	158.4	0.006	0.006	0.006	0.000001	
7	14	168	168	184.8	0.007	0.007	0.007		
8	16	192	192	211.2	0.008	0.008	0.008		
9	18	216	216	237.6	0.009	0.009	0.009		

CONVERSION DE GRADOS EN DECIGONIOS.

	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9		
GRADOS de arco.	0	.000 000 000	.002 777 778	.005 555 556	.008 333 333	.011 111 111	.013 888 889	.016 666 667	.019 444 444	.022 222 222	.025 000 000	0
	1	.027 777 778	.030 555 556	.033 333 333	.036 111 111	.038 888 889	.041 666 667	.044 444 444	.047 222 222	.050 000 000	.052 777 778	1
	2	.055 555 556	.058 333 333	.061 111 111	.063 888 889	.066 666 667	.069 444 444	.072 222 222	.075 000 000	.077 777 778	.080 555 556	2
	3	.083 333 333	.086 111 111	.088 888 889	.091 666 667	.094 444 444	.097 222 222	.100 000 000	.102 777 778	.105 555 556	.108 333 333	3
	4	.111 111 111	.113 888 889	.116 666 667	.119 444 444	.122 222 222	.125 000 000	.127 777 778	.130 555 556	.133 333 333	.136 111 111	4
	5	.138 888 889	.141 666 667	.144 444 444	.147 222 222	.150 000 000	.152 777 778	.155 555 556	.158 333 333	.161 111 111	.163 888 889	5
	6	.166 666 667	.169 444 444	.172 222 222	.175 000 000	.177 777 778	.180 555 556	.183 333 333	.186 111 111	.188 888 889	.191 666 667	6
	7	.194 444 444	.197 222 222	.200 000 000	.202 777 778	.205 555 556	.208 333 333	.211 111 111	.213 888 889	.216 666 667	.219 444 444	7
	8	.222 222 222	.225 000 000	.227 777 778	.230 555 556	.233 333 333	.236 111 111	.238 888 889	.241 666 667	.244 444 444	.247 222 222	8
MINUTOS de arco.	0	.000 000 000	.000 046 296	.000 092 593	.000 138 889	.000 185 185	.000 231 481	.000 277 778	.000 324 074	.000 370 370	.000 416 667	0
	1	.000 462 963	.000 509 259	.000 555 556	.000 601 852	.000 648 148	.000 694 444	.000 740 741	.000 787 037	.000 833 333	.000 879 630	1
	2	.000 925 926	.000 972 222	.001 018 519	.001 064 815	.001 111 111	.001 157 407	.001 203 704	.001 250 000	.001 296 296	.001 342 593	2
	3	.001 388 889	.001 435 185	.001 481 481	.001 527 778	.001 574 074	.001 620 370	.001 666 667	.001 712 963	.001 759 259	.001 805 556	3
	4	.001 851 852	.001 898 148	.001 944 444	.001 990 741	.002 037 037	.002 083 333	.002 129 630	.002 175 926	.002 222 222	.002 268 519	4
	5	.002 314 815	.002 361 111	.002 407 407	.002 453 704	.002 500 000	.002 546 296	.002 592 593	.002 638 889	.002 685 185	.002 731 481	5
SEGUNDOS de arco.	0	.000 000 000	.000 000 772	.000 001 543	.000 002 315	.000 003 086	.000 003 858	.000 004 630	.000 005 401	.000 006 173	.000 006 944	0
	1	.000 007 716	.000 008 488	.000 009 259	.000 010 031	.000 010 802	.000 011 574	.000 012 346	.000 013 117	.000 013 889	.000 014 660	1
	2	.000 015 432	.000 016 204	.000 016 975	.000 017 747	.000 018 519	.000 019 290	.000 020 062	.000 020 833	.000 021 605	.000 022 377	2
	3	.000 023 148	.000 023 920	.000 024 691	.000 025 463	.000 026 235	.000 027 006	.000 027 778	.000 028 549	.000 029 321	.000 030 093	3
	4	.000 030 864	.000 031 636	.000 032 407	.000 033 179	.000 033 951	.000 034 722	.000 035 494	.000 036 265	.000 037 037	.000 037 809	4
	5	.000 038 580	.000 039 352	.000 040 123	.000 040 895	.000 041 667	.000 042 438	.000 043 210	.000 043 981	.000 044 753	.000 045 525	5

CONVERSION DE HORAS EN DECITROPPOS.

	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9		
HORAS.	0	.000 000 000	.041 666 667	.083 333 333	.125 000 000	.166 666 667	.208 333 333	.250 000 000	.291 666 667	.333 333 333	.375 000 000	0
	1	.416 666 667	.453 333 333	.500 000 000	.541 666 667	.583 333 333	.625 000 000	.666 666 667	.708 333 333	.750 000 000	.791 666 667	1
	2	.833 333 333	.875 000 000	.916 666 667	.958 333 333							2
MINUTOS.	0	.000 000 000	.000 694 444	.001 388 889	.002 083 333	.002 777 778	.003 472 222	.004 166 667	.004 861 111	.005 555 556	.006 250 000	0
	1	.006 944 444	.007 638 889	.008 333 333	.009 027 778	.009 722 222	.010 416 667	.011 111 111	.011 805 556	.012 500 000	.013 194 444	1
	2	.013 888 889	.014 583 333	.015 277 778	.015 972 222	.016 666 667	.017 361 111	.018 055 556	.018 750 000	.019 444 444	.020 138 889	2
	3	.020 833 333	.021 527 778	.022 222 222	.022 916 667	.023 611 111	.024 305 556	.025 000 000	.025 694 444	.026 388 889	.027 083 333	3
	4	.027 777 778	.028 472 222	.029 166 667	.029 861 111	.030 555 556	.031 250 000	.031 944 444	.032 638 889	.033 333 333	.034 027 778	4
	5	.034 722 222	.035 416 667	.036 111 111	.036 805 556	.037 500 000	.038 194 444	.038 888 889	.039 583 333	.040 277 778	.040 972 222	5
SEGUNDOS.	0	.000 000 000	.000 011 574	.000 023 148	.000 034 722	.000 046 296	.000 057 870	.000 069 444	.000 081 019	.000 092 593	.000 104 167	0
	1	.000 115 741	.000 127 315	.000 138 889	.000 150 463	.000 162 037	.000 173 611	.000 185 185	.000 196 759	.000 208 333	.000 219 907	1
	2	.000 231 481	.000 243 056	.000 254 630	.000 266 204	.000 277 778	.000 289 352	.000 300 926	.000 312 500	.000 324 074	.000 335 648	2
	3	.000 347 222	.000 358 796	.000 370 370	.000 381 944	.000 393 519	.000 405 093	.000 416 667	.000 428 241	.000 439 815	.000 451 389	3
	4	.000 462 963	.000 474 537	.000 486 111	.000 497 685	.000 509 259	.000 520 833	.000 532 407	.000 543 981	.000 555 556	.000 567 130	4
	5	.000 578 704	.000 590 278	.000 601 852	.000 613 426	.000 625 000	.000 636 574	.000 648 148	.000 659 722	.000 671 296	.000 682 870	5

CONVERSION DE DECIGONIOS, ETC., EN GRADOS, ETC.

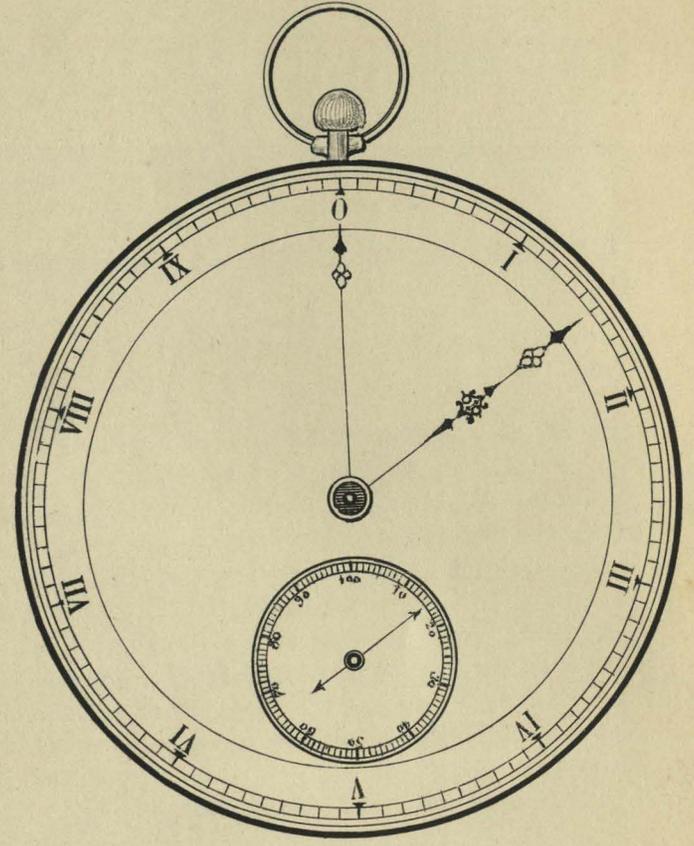
Dy	36°	.01	3° 36'	.001	0° 21' 36"	.0001	2	6	.00001	1	12.6	.000001	1	gonio . . . . .	γ	1.
	72	.02	7 12	.002	0 43 12	.0002	4	12.6	.00002	0	25.2	.000002	0	decigonio . . . . .	Dy	.1
	108	.03	10 48	.003	4 48	.0003	6	28.8	.00003	0	38.8	.000003	0	centigonio . . . . .	Cy	.01
	144	.04	14 24	.004	8 38.4	.0004	8	38.4	.00004	0	51.4	.000004	0	miligonio . . . . .	My	.001
	180	.05	18 00	.005	10 48.0	.0005	10	48.0	.00005	1	4.0	.000005	1	decimiligonio . . . . .	Dy	.0001
	216	.06	21 36	.006	12 57.6	.0006	12	57.6	.00006	1	17.6	.000006	1	centimiligonio . . . . .	Cy	.00001
	252	.07	25 12	.007	15 7.2	.0007	15	7.2	.00007	1	30.2	.000007	1	microgonio . . . . .	My	.000001
	288	.08	28 48	.008	17 16.8	.0008	17	16.8	.00008	1	43.8	.000008	1			
	324	.09	32 24	.009	19 26.4	.0009	19	26.4	.00009	1	56.4	.000009	1			
Dz	2 24	.01	0 14 24	.001	1 26.4	.0001	2	8.64	.00001	0	17.28	.000001	0	tropo . . . . .	T	1.
	4 48	.02	0 28 48	.002	2 52.8	.0002	4	17.28	.00002	0	34.56	.000002	0	decitropo . . . . .	Dz	.1
	7 12	.03	0 43 12	.003	4 19.2	.0003	6	25.92	.00003	0	51.84	.000003	0	centitropo . . . . .	Cz	.01
	9 36	.04	0 57 36	.004	5 35.6	.0004	8	34.56	.00004	0	68.16	.000004	0	millitropo . . . . .	Mz	.001
	12 0	.05	1 12 0	.005	7 12.0	.0005	10	43.20	.00005	1	84.48	.000005	1	decimillitropo . . . . .	Dz	.0001
	14 24	.06	1 26 24	.006	8 38.4	.0006	12	51.84	.00006	1	101.76	.000006	1	centimillitropo . . . . .	Cz	.00001
	16 48	.07	1 40 48	.007	10 48.0	.0007	14	60.48	.00007	1	118.08	.000007	1	microtropo . . . . .	Mz	.000001
	19 12	.08	1 55 12	.008	11 31.2	.0008	16	69.12	.00008	1	134.40	.000008	1			
	21 36	.09	2 9 36	.009	12 57.6	.0009	18	77.76	.00009	1	150.72	.000009	1			

CONVERSION DE GRA

0	1	2	3	4
0	0	0	0	0
1	1	1	1	1
2	2	2	2	2
3	3	3	3	3
4	4	4	4	4
5	5	5	5	5
6	6	6	6	6
7	7	7	7	7
8	8	8	8	8
9	9	9	9	9

CONVERSION DE HOR

1	1	1
2	2	2
3	3	3



## VIAJE A LA MECA.

(Informe rendido por M. Gervais Courtellemont á la Sociedad de Geografía de París.)

Traducción del Socio **CARLOS ROUMAGNAC**

**E**N la sesión celebrada por la Sociedad de Geografía de París, el día 7 de Diciembre del año próximo pasado, M. Gervais Courtellemont hizo un resumen del viaje que efectuó á la Meca, y del cual insertamos á continuación el extracto, traduciendo la parte conducente del acta publicada en el Boletín de la Corporación antes citada.

Para dar idea de la importancia de ese viaje, basta decir que M. Courtellemont ha sido el segundo francés que ha logrado realizar una excursión tan llena de peligros y visitar una ciudad de la que se vuelve difícilmente, y, por consecuencia, de la cual se tienen apenas los conocimientos vagos y no bien detallados que se han podido reunir á costa de grandes esfuerzos.

Hé aquí el resumen á que hicimos referencia:

M. Gervais Courtellemont comienza por manifestar que no conoce mayor honra para un francés que la de saberse encargado de una misión en el extranjero, por modesta que ella sea; pues parece que se lleva consigo algo de Francia, y esto basta para infundir aliento.

«He procurado — dice el viajero — cumplir celosamente la misión que para el Gran Jerife de la Meca me confió el señor Gobernador general de Argelia.

«El testimonio de su satisfacción y la acogida que aquí me dais, compensan ampliamente mis penas....»

«Si conseguí un feliz éxito en mi difícil empresa, lo debo sobre todo á mi compañero de viaje Hadj Akli.

«Hadj Akli es un argelino que desde su juventud sirvió á Francia lealmente. Fué primero alumno de la escuela de grumetes indígenas, fundada por el Mariscal Bugeaud, y después sirvió durante diez años en la marina francesa.

«Desde entonces no ha dejado de viajar y acaba de hacer conmigo su vigésimaprimera peregrinación á la Meca. El fué quien venció mis últimas vacilaciones jurándome que no volvería sin mí, y ya veis que cumplió su palabra.

«¿Cuáles son, se me preguntará, los motivos que me decidieron á emprender ese viaje?»

«Acaso no ignoreis que desde hace cuatro años vengo publicando una serie de obras ilustradas sobre los países musulmanes. He recorrido sucesivamente Argelia, Túnez, Marruecos y la Andalucía árabe; mi programa se extendió después al Egipto, á la Siria y la Palestina, y espero completar mi obra con la descripción de todo el Oriente contemporáneo.

«En mi opinión, la Meca, centro intelectual y religioso del Islam, tenía una importancia capital en ese trabajo de conjunto, y como no se me ocultaban las dificultades que había que vencer, resolví intentar ese grande esfuerzo á la edad en que el hombre está en plena posesión de su energía.

«Nos embarcamos Hadj Akli y yo, en Suez. Llevo el vestido de un musulmán pobre y pasajero del puente, mézclome con mis nuevos hermanos, negociantes de Medina ó de Alep, camelleros del Nedj, oficiales subalternos turcos y aun esclavos. Todos vivimos en comunidad durante los tres días que tarda la travesía y llegamos á Djedda.

«Una costa baja, defendida por bancos de corales paralelos á la ribera; una ciudad plana edificada en un desierto árido, y en el horizonte las montañas de Hadda: así apareció Djedda á nuestra vista. Es, en el mar Rojo, el puerto adonde van á desembarcar todos los años los innumerables peregrinos que llegan por la vía marítima. La ciudad tiene 30,000 habitantes próximamente; calles sin empedrar y mal cuidadas, y casas bastante bien construidas; pero lo que

llama sobre todo mi atención, son los hermosos *moucharabiehs* que adornan así las casas más pobres como las más ricas y todos los edificios públicos.

«Grande es la actividad comercial que reina en el Djedda. Su clima es de los más penosos á causa de la excesiva humedad; el agua es de sabor desagradable y hay que sufrir día y noche la voracidad de innumerables legiones de moscos: en resumen, es el sitio más insoportable que pueda imaginarse.

«No bien acabo de llegar, cuando me detiene la policía turca que se aprovecha de la ausencia de mi compañero y me agobia á preguntas, de las que me libro con bastante facilidad, gracias á mi pasaporte que me presenta como protegido francés. Estas son las primeras dificultades y en lo adelante van á espiarme noche y día. Nadie nos invita ni á almorzar ni á comer: malísima señal en país árabe donde, como ya sabeis, debe temerse todo mientras no se ha comido el pan y la sal. Trátannos como enemigos; sin embargo, me hago convidar á cenar por un honrado habitante del lugar, Si Ali, con el pretexto de probar pescado de Djedda, que es, á fe mía, exquisito.

«Según parece, estoy muy torpe en el comer. Necesito tomar con los dedos, arroz frito en mantequilla, y decididamente, dejo caer demasiado sobre mis vestidos y sobre las alfombras. El pescado está aderezado con salsas extraordinarias, y á pesar de todo mi valor, no puedo tragar sin beber de cuando en cuando; pero como la costumbre exige que no se beba sino hasta el final de la comida, molesté á todos pidiendo agua, frecuentemente, al esclavo encargado del servicio. En una palabra, allí me conduje como un hombre muy mal educado....»

«Vuelvo, pues, muy apesadumbrado viendo cada vez más de cerca las dificultades de mi situación. Hadj Akli, que padece grave enfermedad del hígado y gasta poca indulgencia, me rife con dureza. —«No eres muy inteligente—me dice;—ni aun siquiera sabes estar en una mesa.»

En fin, que me acuesto lleno de tristeza, y á eso de las once me despierta nuestro anfitrión Si Ali que llama á la puerta. Se le abre, entra, y sin preámbulo, me dice:—«Hermano: inútilmente procuro conciliar el sueño; persígueme una idea y es preciso que te hable. Contra toda mi costumbre, he salido esta noche después de la pue-

ta del sol. Todos te dirán en Djedda que nunca salgo después de cenar. Soy casado y padre de familia, pero hemos comido juntos el pan y la sal: eres sagrado para mí y vengo á decirte lo que pesa sobre mi corazón. ¡No vayas á la Meca, porque no volverías! La arena del desierto está cubierta con las osamentas de quienes, como tú, han intentado penetrar en nuestra ciudad santa.

—«Sólo Alá es grande—le respondo—y sólo á Él temo. Si quiere herirme, estoy dispuesto, y como todo musulmán, mi más ardiente deseo es el de morir en el Hedjaj. Esto sería una prueba de que Dios me llama á su lado, porque ve mi alma, y sólo Él sabe que mis intenciones son puras.

—«Nuestro profeta nos prohíbe el suicidio—contesta Si Ali—te arrojas al fuego y haces mal.

—«He pronunciado la fórmula sagrada: «La ila illalla Mohamed Rasulalá;» el que me hiera será un mal musulmán y Dios le castigará.»

«Si Ali se retira consternado, y al despuntar el día, vuelve, asiste á mis abluciones y á mis oraciones de la mañana, y se manifiesta muy poco satisfecho. Según dice, cumplo mal todos esos deberes y con muchísima paciencia, durante dos días completó mi educación; pero como en Djedda empezaban todos á inquietarse de la presencia de ese francés recién convertido, decidí bruscamente la partida.

«Alí no me consideraba preparado lo bastante, pero á mí me corría prisa conc'uir; vístome, pues, el *i'hram* y héme aquí casi desnudo sobre un asno, con la cabeza rasurada y descubierta, bajo un sol de fuego y á las dos de la tarde, en camino para la Meca. Parece que por milagro escapé de la insolación. El coronel Archinard, que lo sabe, me lo decía antes de ayer.

«En todo caso si tuve algún calor, lo confieso, pues el *i'hram* consiste en una simple pieza de tela sin costura que rodea la cintura, aseguro que sufrí mucho más con el frío durante la siniestra noche que pasé en el camino de Djedda á la Meca.

«En efecto, una distancia de 85 kilómetros separa esas dos ciudades y el trayecto se recorre en una sola noche. Parece imposible que pueda exigirse semejante carrera de un burro de mediana alzada, sin relevos. Sin embargo, así es como viaja la mayoría de los habitantes de Hedjaj para acortar en un día el viaje que se hace en dos, á paso de camello.

«El camino es tan poco seguro y las caravanas son tan frecuentemente atacadas y desbalijadas por los Beduinos nómadas, que se prefiere ese medio de locomoción. Por igual causa las paradas son imprevistas. Así, por ejemplo, debíamos detenernos á medio camino, en el pueblo de Hadda, para descansar algunas horas; nuestros burros habían sido descargados; se habían bajado las alforjas para que nos sirvieran de almohadas, y de pronto, el jefe de los burreros dió orden de reanudar la marcha. 25 kilómetros más adelante, nos detenemos, sólo por algunos momentos, según dicen; no se descargan los asnos. . . . y estacionamos durante cuatro horas.

«Echado sobre un tapete, tirité sin decir nada en todo ese tiempo, y creo que á no ser que se muera uno, es imposible sufrir más cruelmente con el frío.

«Mis compañeros, que no creyeron necesario manifestar un celo religioso tan grande como el mío, estaban bien envueltos en sus capas; llegados á la Meca, sin duda habrán tenido que degollar algún carnero ó pagar alguna corta suma á su *mufti* para alcanzar el perdón; pero yo, creo haber ganado concienzudamente mi parte de paraíso de Mahoma: «Sidna Mohamed sallali ou sellam!» . . .

«A las seis de la mañana, hora en que despunta el día, hago mi entrada, llena de emoción el alma, en la ciudad santa de Islam. Una parvada de pichones revoloteaba en torno mío; muy familiares, volaban delante de nosotros, en el camino, envolviéndonos en una verdadera nube. Algunos tórtolos imprudentes, retardados sobre el sendero, parecían quererse hacer aplastar y yo temblaba—digo bien: temblaba—de ir á cometer, á pesar mío, semejante asesinato.

«Esos pichones son, efectivamente, objeto de inmensa veneración por parte de los habitantes de la Meca. Aplastar á una de esas aves casi sagradas, mantenidas en la misma mezquita con generosas distribuciones de alpiste y de sésamo, hubiera sido un verdadero sacrilegio y habría producido la impresión más desastrosa en el ánimo de mis compañeros.

«En cuanto llegamos, entro á la gran mezquita para hacer mis primeras devociones. La primera ceremonia, el *Tuaf*, consiste en dar siete veces la vuelta á la Caaba ó *Bit alla*, casa de Dios, recitando oraciones en voz alta. Esa Caaba es un edificio cúbico de doce metros próximamente de ancho por 15 de altura, cubierto con

un velo de seda negra, en cuya parte alta se destaca un magnífico bordado, de un metro de ancho aproximadamente, que reproduce varios versículos del Corán. Concluidas las siete vueltas dadas al rededor de la Caaba con paso rápido, me autorizan para besar la piedra negra, engastada á la altura de un hombre, en uno de los ángulos del monumento. Esa piedra negra que es, según el capitán Burton, un aerolito, no produce al ser besada la sensación fría del mármol. Está montada en un disco de plata maciza de 80 centímetros de diámetro, y como el ceremonial lo exigía, tomé con ambas manos el disco mencionado y besé la piedra negra.

«Otra ceremonia más penosa me aguardaba: el *Saï*. Es preciso recorrer siete veces el trayecto que separa un pórtico sagrado, llamado *Safa* de otro que se llama *Meruá*, distantes ambos, próximamente 500 metros. Total: 7 kilómetros que deben andarse rápidamente, casi á paso gimnástico y recitando oraciones en alta voz. Esta carrera se hace en recuerdo de la agitación de Agar que en vano buscaba una fuente para dar de beber á su hijo Ismael que se moría de sed en ese mismo sitio. Exígesse tal prueba al peregrino antes de admitirlo para que beba el agua milagrosa del pozo de Jem-Jem; pozo que el ángel Gabriel señaló á la desesperada Agar. Bebí, pues, agua del Jem-Jem después de mi Tuaf y mi Saï y entré bastante cansado y muy conmovido á casa del *metuf* que debía darme hospitalidad. El *metuf* es ante todo un funcionario religioso: él es quien dirige los rezos de sus huéspedes. También sirve de guía, de *cicerone*, de corredor, etc. Hay *metufes* para cada país: los Sirios y los Turcos, así como los Abisinios y los negros Somalis, tienen los suyos y, naturalmente, yo me aposenté en casa del *metuf* de los Angelinos, y debo decir que no tuve más que felicitarme de su hospitalidad....»

Llegado á este punto de su narración M. Courtellemont, hace proyectar una vista panorámica de la Meca que pudo tomar con el foto-anteojo Charpentier. Esa vista, que abarca la totalidad de la población, de Norte á Sur, da muy exacta idea de su importancia. La Meca se oculta en el fondo de un valle muy angosto; en el centro encuéntrase la única mezquita, el Haram ech-*jerife*, la mezquita venerada entre todos, con su Caaba, su pozo de Jem-Jem y los cuatro pabellones correspondientes á los cuatro ritos ortodoxos.

En seguida, proyéctase una vista de la casa del gran jerife. En

primer término, el viajero señala «los restos de una estufa construida ese mismo año, con el pretexto de desinfectar peregrinos á su regreso de Muna; estufa que los Arabes se apresuraron en destruir. ¿Cómo querer, en efecto, desinfectar las ropas de más de 250,000 peregrinos en un reducido local de 10 metros de ancho por 12 de largo, y á qué instalar ese establecimiento en la misma ciudad que se pretendía preservar de una epidemia?»

Pasan después, varias muestras de la arquitectura de las casas árabes de Djedda y de la Meca, etc.; y entre tanto, M. Courtellemont da interesantes pormenores acerca de la peregrinación, de las costumbres de los habitantes, de la alimentación de la Meca en agua potable y sobre su situación política, y sobre todo, comercial.

Concluye dando gracias á los amigos que le facilitaron la ejecución material de su empresa, realizada sin ninguna ayuda oficial.

El Presidente de la Sociedad de Geografía de París contesta en las siguientes frases: «Felicitamos cordialmente á M. Courtellemont por el éxito del peligroso viaje que acaba de consumir y cuyo relato ha hecho tan pintorescamente. Más que dárnoslo á conocer, nos ha dejado adivinar los riesgos á que se expuso; pero ya os dí una idea de lo que podían ser esos peligros al decirnos que M. Courtellemont es el segundo francés que ha logrado volver de la Meca.»

## CONCURSOS CIENTÍFICOS

UNA nueva era de restauración y de progreso en el orden científico se anuncia actualmente en México, motivada por los concursos que ha iniciado la Academia de Jurisprudencia y de los que, con la cooperación de los principales cuerpos docentes de la capital de la República, se ha verificado yá el primero, con éxito brillante.

A la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística tocó, por su indiscutible antigüedad, llenar el programa la primera, en una serie de sesiones: tantas, cuantas fueron las asociaciones congregadas para llevar á cabo este concurso.

No hay que apartar la atención de los lectores del *Boletín* con anticipados comentarios ni con recomendaciones inútiles ó encomios de un movimiento intelectual que por su sola enunciación despierta el más vivo interés. Dejando estas consideraciones para después, ocuparemos en seguida las columnas de esta publicación con algunas de las piezas relativas á estos certámenes, como son: las Bases generales aprobadas en el seno de la Academia de Jurisprudencia, los acuerdos promulgados por la Comisión Ejecutiva á efecto de preparar nuevos estudios para los años subsecuentes, y los discursos pronunciados por los delegados de la Sociedad de Geografía y Estadística.

### BASES GENERALES.

1ª La Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación, correspondiente de la Real de Madrid, promueve la convocación de concursos científicos que se verificarán anualmente con objeto de que en ellos se presenten ciertos temas que, señalando el enlace

de la Jurisprudencia con otras ciencias diversas, propongan, á la vez, indicaciones prácticas mediante las cuales la ciencia del Derecho en México se ilustre y, con ese extraordinario contingente científico, se inicie el mejor modo de llenar los más notables vacíos de la legislación patria, señalándose desde luego para la verificación del primer concurso el próximo mes de Abril.

2ª Para tomar participación directa en los concursos, la Academia nombrará desde luego comisiones que se acerquen á invitar formalmente á las asociaciones que á continuación se expresan: Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística; Academia Mexicana de la Lengua, correspondiente de la Real Española; Sociedad de Ingenieros; Academia de Medicina, y Sociedad de Ciencias naturales.

3ª Aceptadas que sean las invitaciones dichas, las comisiones de las sociedades invitadas serán recibidas por esta Academia en una Junta previa el día 15 de Marzo próximo.

4ª En la Junta preparatoria que acaba de expresarse, ofrecerá cada una de las asociaciones unidas, el tema que al Concurso ha de llevar, designando uno ó más oradores para sostenerlo. Se nombrarán oradores para las sesiones de apertura y de clausura y se arreglará pormenorizadamente el programa del Concurso.

México, Febrero 28 de 1895.

### Circular expedida por la Comisión Ejecutiva.

Con arreglo á la 1ª y 2ª de las Bases aprobadas por los delegados de las Asociaciones científicas metropolitanas en Abril 1º de este año, y habiendo la Academia de Jurisprudencia dado el turno á que la 2ª de dichas Bases se refiere, esta Comisión Ejecutiva pone término al encargo con que las Corporaciones asociadas tuvieron á bien honrarla, recordando á las mismas el exacto cumplimiento de los siguientes acuerdos que en el seno de sus delegaciones fueron aprobados:

1º Las Asociaciones científicas metropolitanas han quedado comprometidas á celebrar concursos semejantes al de este año, cada dos años.

2º En el año intermedio al concurso bienal, se celebrará una sesión solemne, la cual, á la vez que conserve la unión y buena ar-

monía entre las Sociedades congregadas, sirva para dar lugar á otras que quieran incorporarse y que existan ó en lo futuro existieren en la Capital ó en los Estados, no menos que también sea como una preparación del concurso inmediato.

3° Se invita desde ahora á todas las Agrupaciones científicas de la República, por medio de estos acuerdos, que se publicarán y circularán profusamente, á tomar participación en los futuros certámenes.

4° El 30 de Abril de 1896, á más tardar, las Asociaciones científicas ya congregadas y las que soliciten su incorporación, remitirán á la Secretaría de la Academia Mexicana de Jurisprudencia:

A. Los temas que cada una de ellas ofrezca presentar en el próximo concurso.

B. Los nombres de las personas á quienes encomienden la exposición de dichos temas y el sostener la discusión, si á ello diesen lugar.

C. Los nombres de los delegados que las representarán en la Junta Directiva del Concurso y de cuyo seno se hará la elección de nueva Comisión Ejecutiva para reemplazar á la que actualmente funciona.

5° El 2° viernes de Mayo de 1896 los delegados concurrirán al Salón de sesiones de la Academia de Jurisprudencia, y recibidos por la Comisión que, al efecto, nombrará la misma Academia, se instalarán, procediendo á las deliberaciones y acuerdos que estimen conducentes al mejor éxito del concurso inmediato y á elegir la Comisión Ejecutiva de que antes se ha hecho mérito.

6° La Comisión Ejecutiva, así nombrada, recogerá de la Secretaría de la Academia de Jurisprudencia los temas y solicitudes de incorporación que conforme al 4° de estos acuerdos se hubiesen recibido. Con todo ello se ocupará en formular el programa del concurso inmediato, pudiendo escoger entre los temas uno ó mas para someterlos á discusión, y quedando los otros como exposiciones simplemente.

7° El primer domingo de Junio de 1896, la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, en turno por su mayor é indiscutible antigüedad, dará una sesión pública y solemne, conforme al programa que formará ella misma, y con asistencia de las Asociaciones congregadas ó que en su oportunidad vinieren á incorporarse,

para lo cual la Comisión Ejecutiva que se elija en Mayo de 1896 prestará á la Sociedad de Geografía su cooperación.

8° El primer domingo de Julio de 1897 tendrá verificativo la solemne apertura del 2° Concurso Científico, cuyo programa será oportunamente publicado por la Comisión Ejecutiva que entonces funcionará, publicándose igualmente los acuerdos ó determinaciones reglamentarias que las delegaciones hayan tomado, ya para el buen orden en las sesiones, ó bien con el objeto de normar las discusiones de los temas que se declararán discutibles, ó, por último, con el fin de dar mayor realce y lucimiento á las sesiones del Concurso y hacerlas de provechosos resultados.

Con sujeción á las resoluciones que anteceden y para los fines que en ellas mismas se indican, la Comisión Ejecutiva las publica y circula, recomendando á las Corporaciones científicas unidas, en pro del adelanto de la ciencia, su observancia.

México, Agosto 18 de 1895.

JOSÉ MARÍA ROMERO.

RAFAEL LAVISTA.

LUIS GUTIÉRREZ OTERO.

TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS.

AGUSTÍN ARROYO DE ANDA.

---

**Discurso pronunciado por el Sr. Lic. D. Macedonio Gómez.**

SEÑOR PRESIDENTE, SEÑORES ACADÉMICOS, SEÑORES:

Háme correspondido la tarea de dirigiros la palabra sobre la última parte que abraza la tesis propuesta por la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística. Debo hablaros acerca de la colonización en sus relaciones con la legislación patria.

Pero, ¿cuál es esa legislación y cuáles aquellas facilidades que ella proporciona para el desarrollo de la colonización? Ved aquí indicadas las dos partes principales de mi discurso. En efecto, contan-

do con vuestra benevolencia, haré, primeramente, una reseña de la legislación patria desde que la Nación Española logró asegurar su conquista en esta parte de nuestro continente, hasta la actualidad; y, en segundo lugar, pondré á la vista el estado de la legislación contemporánea en sus relaciones con el asunto que nos sirve de mira.

## PRIMERA PARTE.

### RESEÑA DE LA LEGISLACION.

La historia del país presenta faces muy diversas que corresponden á otras tantas vicisitudes políticas, por cuya virtud han cambiado radicalmente las instituciones, las costumbres, los hábitos, y aun se ha visto desaparecer algunas preocupaciones. Así también, como un consiguiente necesario é inmediato, se han sucedido varias disposiciones legislativas, que llevan el sello de su época, á las que no puede traerse al terreno de la crítica, prescindiendo del medio en que nacieron y vivieron. De aquí resulta la necesidad en que ahora me encuentro, de clasificar los distintos períodos por que ha atravesado nuestro país, señalando en cada uno de estos los pasos que se han dado en el camino que se han propuesto recorrer los pueblos civilizados para alcanzar su mayor poderío y engrandecimiento.

### PRIMERA ÉPOCA.

#### DOMINACION ESPAÑOLA.

1521-1821.

Propiamente hablando, nuestras referencias debieran partir desde el punto en que México vino á figurar entre las naciones libres; mas, ¿quién ignora que las tradiciones de la época colonial han influido poderosamente en nuestros destinos ulteriores? Quedaría trunca, á la verdad, si prescindiésemos de ella, la narración de los hechos sobre los cuales nos permitiremos basar el juicio á que invitan los monumentos legislativos nacionales.

España, cediendo á la corriente del siglo XVI y en pos de las huellas que dejaron los soldados de Cortés, derramó sobre el antiguo

Anáhuac una emigración, que mucho distaba de reunir los caracteres de las verdaderas colonias.

De ordinario, el exceso de población, que mejor habría de llamarse insuficiencia de producción; las calamidades públicas, tales como guerras, inundaciones, pérdida de cosechas y hambre consiguiente; las crisis industriales; la persecución religiosa; las disensiones civiles y otros sucesos semejantes, son las causas externas que producen el descubrimiento de un pueblo en apartadas regiones, buscando allí el remedio social ó económico que le impelió á abandonar los lares. Sin embargo, la empresa española no reconoció motivo alguno de los enunciados: se hizo ostensible sin plan preconcebido, sin necesidad presentida: revistió el carácter de corolario de una aventura digna de un genio militar, en el cual se transparentaba aun el espíritu guerrero que animó á las cruzadas. Muy bien puede decirse que España apenas hizo otra cosa que descubrir su sistema colonial, á diferencia de lo que practicaron los portugueses, quienes, tanto por la manera de realizar sus descubrimientos, como por la naturaleza de sus posesiones, casi dieron cima á la organización de sus colonias.

En primer lugar, el pensamiento capital que presidió al desarrollo y mantenimiento de un virreinato aquende los mares, obedeció, sin duda, á la confusión en un solo sentimiento del celo por la fe y del amor á la patria, confusión que fué el fruto natural de los pasados triunfos adquiridos por la católica España sobre las huestes de la media luna. De esta suerte, cualquiera conquista para la corona era una conquista para la cristiandad; y antes se procuraba la propagación de la fe, que la solución de problemas económicos; antes se llenaban las nuevas regiones de sacerdotes misioneros, que de colonos, en el sentido real de la palabra.

En segundo lugar, en lo general, la corriente de emigración se compuso de una sola nacionalidad, y fué siempre débil, como se encargaría de probarlo la estadística. Parece que de intento se agrupaban dificultades ante los habitantes de la península, cuando pretendían tomar rumbo hacia la Nueva España; y era que el Consejo de Castilla en sus relaciones con el Nuevo Mundo se inspiraba en una política de temor y desconfianza.

En tercer lugar, los elementos componentes de esa emigración fueron entre sí heterogéneos: sólo tenían de común, que habían sido

como escogidos de propósito para frustrar los fines de una perfecta colonización. Hé aquí esos elementos maléficos: aventureros reclutados especialmente en la nobleza y en el ejército, los cuales, al término de las guerras contra los Moros, habían quedado sin empleo y sin fortuna: la clase sacerdotal que traía la misión de sustituir el catolicismo al paganismo, y de aquí las órdenes religiosas, los conventos, los monjes mendicantes; de aquí los diezmos y las cuantiosas dotaciones á las iglesias; de aquí el odio contra las doctrinas heterodoxas, las restricciones á la instrucción superior, las trabas á la prensa, y, por fin, la Inquisición: por último elemento el espíritu monárquico tal como entonces se comprendía, esto es, el espíritu de desconfianza, de suspicacia, de envidia y de ingerencia del poder público hasta en los actos más íntimos de la vida del hombre, y de aquí el temor á la iniciativa individual; de aquí la predilección por el sistema de la tutela administrativa; de aquí el ahinco por evitar que los pueblos fuesen más ilustrados, más ricos y que estuviesen más unidos.

En cuarto lugar, contrayéndonos todavía á las clases de que venía formada la emigración, no podemos dejar de observar que una de ellas, acaso la más numerosa, era del todo improductiva. Ya se habrá adivinado que me refiero á la clase sacerdotal, la que excedía con mucho respecto del conjunto. En 1644, esto es, ciento veintitrés años después de consumada la conquista, la ciudad de México elevaba una petición al Rey encareciéndole la necesidad de que se previniese á los obispos restringieran cuanto fuera dable la colación de órdenes sagradas, porque había ya más de seis mil eclesiásticos en medio de una población española que no alcanzaba á trescientas mil personas. Y entre esa multitud de eclesiásticos figuraba un grupo muy considerable de monjes mendicantes, los cuales, lejos de producir, pesaban sobre las demás clases del Estado, sirviendo de obstáculo al desarrollo de la colonización, porque, como dice Adam Smith: «el estado de mendicidad, autorizado y aun consagrado por la religión, equivale á un impuesto excesivamente pesado sobre la clase pobre del pueblo, á la cual se ha enseñado que es un deber dar limosna y que es pecado rehusarla.»

En quinto lugar, después de todo esto, viene la consideración de que el objeto principal y, mejor dicho, exclusivo, de los emigrantes, no era favorable á los intereses de este país, supuesto que no traían

el proyecto de radicar en este suelo su capital, su industria ó los resultados prácticos de un genio emprendedor é ilustrado, para procurarse así una patria adoptiva; sino que venía cada uno armado del designio de procurarse en más ó menos tiempo una fortuna, que pudiera transportar á la madre patria para disfrutar de ella á su sabor. Los emigrantes de aquella época se formaban la ilusión de que eran otros tantos conquistadores aptos para apoderarse de las riquezas y de las personas de un pueblo vencido, forzándole á trabajar en provecho del vencedor.

En sexto y último lugar, los emigrados, una vez que ponían la planta en este suelo, se repartían de un modo contrario al uso seguido por los colonos modernos. El espíritu general de la colonización europea tendía á exparcirse por aquellos contornos en que se venía á las manos la explotación agrícola; los españoles, por el contrario, procedían de otro modo, se aglomeraban en las poblaciones y abandonaban las campifias á las razas aborígenes. Cuando en un país recientemente habitado, se ve que la población refluje, dice un ilustre escritor, casi enteramente hacia las ciudades, se puede asegurar que la producción es allí escasa y que la mayoría de los colonos está ociosa, ó bien se compone de meros especuladores ó de funcionarios, y no de hombres trabajadores. Positivamente, tal sucedía en la época á que aludimos. Depons describe así este cuadro: «reuníd la afición excesiva á los títulos y á los rangos: no hay persona distinguida que no aspire á ser oficial militar, sin poseer las nociones indispensables para el noble ejercicio de las armas: no hay hombre de color blanco que no pretenda ser abogado, sacerdote ó monje; aun aquellos más modestos, se contentan con ser notarios, comisarios, sacristanes de iglesia, miembros de cofradía, hermanos legos ó pupilos de convento; y de cualquier modo los campos están desiertos y su poca fertilidad acusa nuestra inacción. Se desprecia el cultivo de la tierra: cada quien quiere ser *Señor* ó vivir ocioso.»

Pasando ahora á consideraciones de otro género, acabaremos de formarnos un juicio exacto sobre la situación de la colonia en México, durante tres siglos.

Lo primero que llama la atención es la manera antieconómica en que estaba distribuida la propiedad territorial. Fácil es percibir cuánto perjudicó á la agricultura la institución frecuente y en

grande escala, de los mayorazgos. El del marquesado de Oaxaca, instituido á favor de Hernán Cortés, comprendía, según testimonio de Humboldt, tal extensión de terrenos, que lo poblaban 17,700 habitantes distribuidos en cuatro poblaciones de alguna categoría y cuarenta y nueve lugares de menor importancia. Al lado de esas vinculaciones se hallaban los bienes de la mano muerta, no menos cuantiosos, pues que, según el propio estadista, en algunas provincias ascendían al ochenta por ciento de la propiedad raíz. A tal grado ha de haber llegado la absorción de la mano muerta, si en la exposición de 1644, á que en otro lugar hemos aludido, la ciudad de México pedía al soberano español que no se fundaran más monasterios, y que se disminuyeran los fondos existentes, porque de otra manera las casas religiosas absorberían la propiedad de toda la comarca.

Influyó también desfavorablemente sobre los intereses de la colonia, la desigualdad social tan pronunciada entre la raza conquistadora y la conquistada, entre el europeo y el indígena, entre el blanco y el de color obscuro. De estas variedades físicas, enseñó otro escritor, nacieron desigualdades políticas todavía más considerables. La posición de un individuo en la sociedad dependía de su color. Los diferentes matices de la piel eran observados con una atención minuciosa, no tanto por la fuerza de la costumbre, cuanto por el imperio de la ley. Apenas ésta observaba que sólo corría por las venas de un individuo una sexta parte de sangre indígena, y le bastaba para pronunciar estas solemnes palabras: *que se tenga por blanco*. Así también, cuando alguna persona de sangre mezclada se distinguía por su capacidad ó energía, era condecorada con *patente de blanco*. Por supuesto que las razas inferiores no merecían elevarse á los puestos públicos, ni á las dignidades eclesiásticas, ni á funciones de cualquier otro orden elevado. ¿Qué resultaba de esa marcada división de clases? Resultaba que las unas detestaban á las otras, y que lejos de unirse en sentimientos fraternales, formando un todo armónico, antes bien se suscitaban maleficios y desuniones en contra del progreso del país.

Voy á tocar, por último, un punto demasiado importante en esta materia. En pocas palabras expondré cuál fué la situación de la clase conquistada con relación al trabajo.

Es, en verdad, un problema harto complicado y de solución difi-

cil para la Economía política, cohonestar y reglamentar el trabajo forzado en las colonias recientemente establecidas, y mucho más lo fué para los políticos que tuvieron que actuar en épocas de obscurantismo. Felizmente para nuestros antepasados, su condición bajo este respecto fué menos dura que la que sufrieron otros pueblos contemporáneos en idénticas circunstancias. Pero este singular resultado se debió, de una parte, á la mediación de varones eminentes, quienes, como el inmortal «Las Casas,» cuidaban mucho de atemperar la suerte del vencido; y de otra parte, á la excepcional circunstancia de que México, así como el Perú, el imperio Azteca y el de los Incas, formaba contraste en el Nuevo Mundo por su población relativamente densa, y por sus adelantos en la agricultura y en la industria, faltándole tan sólo para su gran desarrollo, animales de carga y de tracción, y el uso del hierro.

Los indígenas, durante los trescientos años de la dominación española, atravesaron tres períodos diferentes: al principio quedaron abandonados á la rapacidad de los aventureros españoles, y bajo este aspecto eran unos verdaderos esclavos; después parecieron ser siervos adscriptos al suelo, y entonces fué cuando se constituyeron los *repartimientos* y las *encomiendas*, en cuyo período la situación fué ya menos áspera; finalmente, se les declaró perfectamente libres, aboliéndose las antiguas formas, suprimiéndose en lo absoluto el servicio personal. Acerca del primer período, nada hay que decir; pero se me permitirá que para dar una idea completa de los otros dos citados, á que estuvo sometido el indígena, ceda la palabra á un escritor competente, que se esmera en agotar las enseñanzas sobre el particular. «Desde los primeros pasos de la colonización española en la isla matriz, Santo Domingo, vemos que se lamenta la repugnancia del indio al trabajo, la resistencia que opone á salir de sus bosques para vivir en poblado, la debilidad de su constitución física, su tendencia á la holganza y su invencible propensión á la vagancia. Obligados los colonizadores por la dura ley de la necesidad, teniendo que vivir ellos y que crear productos con que procurarse los artículos de la metrópoli, que les eran indispensables y á los que estaban habituados, los mismos colonos españoles comenzaron á exigir el trabajo más ó menos forzado de la raza indígena; metódicamente y respetando en lo posible los sentimientos de humanidad, allí donde eran bien gobernados; con

violencia y opresión, cuando se revelaban contra las autoridades ú obraban por cuenta propia. Desde los primeros tiempos también vemos al Estado en España, á los reyes, consejos y hombres científicos y constituidos en autoridad, acudir solícitos y con elevada mente á proteger á la raza india, dictando leyes sabias que sin impedir su empleo como agente productor, sin privar de sus brazos á los colonos, amparaban la existencia y la libertad misma de la primera, y la defendían contra la avaricia, las necesidades y la dureza de la dominadora.»

«La esclavitud del indio fué rechazada desde el primer momento por los Soberanos de España, quienes vieron con dolor que el gran navegante Cristóbal Colón, no hallando en la Isla de Santo Domingo con qué entretener las esperanzas de los que creían haber descubierto el Eldorado, enviaba desde su segundo viaje cierto número de indios que en la Península pudieran ser empleados, como lo eran en Sevilla los negros introducidos por los portugueses, y como lo habían sido los prisioneros de guerra mahometanos. El mismo Felipe II, en los mayores apuros de la Hacienda española en su reinado, cuando de todo se hacía moneda, se opuso de viva voz en su Consejo á la venta de los repartimientos de Indios, á la que la mayoría se inclinaba, y, con efecto, nunca dichos repartimientos fueron vendidos. La política del Gobierno español no pudo, sin embargo, ser tan liberal en esta materia, que prohibiese el trabajo más ó menos forzoso del indio en la agricultura y sobre todo en las minas tan productivas para el tesoro, y así vemos que amparando al indígena hasta donde le era posible, se facilitó el auxilio de sus brazos al conquistador y al colono, mediante un sistema cuyas bases principales se enumerarán brevemente.»

«El servicio personal del indio fué rigurosamente prohibido por la ley, excepto en el caso de utilidad pública. Fué autorizado por consiguiente para el trabajo en las obras públicas, en los caminos y también para las minas, aun cuando pertenecieran á particulares, pues constituían las últimas un interés vital para la Metrópoli. No necesitaron los españoles innovar en la materia: la constitución azteca, como la peruana, como el *adat* del pueblo malayo en Java, hacían obligatorio dicho servicio personal en la forma más dura (si se exceptúa el trabajo de las minas) que la que los europeos le dieron»... «La falta absoluta de animales de carga en los prime-

ros tiempos de la colonización, pues, como hemos dicho, los americanos carecían de aquel poderoso auxiliar de la agricultura y del comercio, condujo también á ordenar el servicio obligatorio de los indios llamados *tamenes* en México y *tambos* en el Perú; pero reglamentándolo siempre para evitar abusos, y prohibiéndolo no pocas veces cuando los animales domésticos abundaron. El repartimiento de indígenas para la arriesgada pesca de las perlas, fué prohibido.»

«La oposición entre las leyes de *Indias*, alguna vez protectoras del indígena hasta la utopía, y los hechos, en ninguna materia fué mayor que en la relativa al trabajo del último y á la propiedad. Tras de las *reducciones* que obligaban al indio á abandonar la vida errante, á fijarse en un punto y á pagar tributo al Rey, vinieron los *Repartimientos*, en los que las familias y aun los pueblos eran repartidos á conquistadores y colonos con propiedad en el trabajo, pero no en las personas de aquellas; y vinieron las *Encomiendas* ó asignación al conquistador ó colono de un distrito, dentro del cual los indios quedaban obligados á suministrar, no ya servicios como en la primera forma de sumisión, sino tributo al propietario, y éste, por su parte, á protegerles y ampararles. No tardó mucho tiempo en advertirse que los *encomenderos*, más bien que á este último objeto, atendían á su provecho personal, explotando á los indios ó haciéndoles pagar más de lo justo, y en 1518 y en 1523, la corona mandó que se quitasen las *Encomiendas*; pero el estado económico de las colonias era tal, y tan imperiosa la necesidad de los españoles de subsistir y de producir riqueza en cierta proporción, que venció á la ley y no se pudo conseguir lo que ésta pretendía.»

«La condición de la población urbana indígena fué en toda la América española más desahogada y libre que la rural. En muchas partes, como en México, Quito y Bogotá, formaba la masa de la población trabajadora. Carlos III anuló las encomiendas y prohibió los repartimientos, de manera que cuando en 1800 visitó Humboldt la Nueva España, los indios de los distritos rurales no estaban tampoco sometidos al trabajo forzoso.»

«En lo que concierne al aspecto económico, no cabe duda en que el sistema español fué poco á propósito para promover y estimular la energía del trabajo indígena, como lo prueba el hecho de que la

prosperidad agrícola de México se desarrolló en los últimos treinta años de la dominación española, época en que ya el trabajo era libre, y el de que en las grandes ciudades, donde sólo por excepción fué forzoso, los indios cultivaron diversas industrias y sobresalieron en todas, si no por la invención, sí por la habilidad en la imitación y la paciencia.»

Bosquejado así, á grandes rasgos, el cuadro de tres centurias, el método exige que se haga mérito de las disposiciones legislativas principales dictadas en ese período de tiempo, y por cuyo medio se completa el conocimiento acerca de la fisonomía de aquella época de grande trascendencia en los destinos de nuestra patria.

Natural fué que la nación española comenzase por exhibir á la faz del mundo sus títulos al dominio del suelo americano, inspirando á la vez confianza á los descubridores. Así lo verificó, de hecho, en la primera de las leyes que se registran en el Código de las de Indias; allí se lee que por la primera vez, en 14 de Septiembre de 1519, el Emperador Carlos V declaró lo siguiente: «Por donación de la Santa Sede Apostólica y otros justos y legítimos títulos, somos Señores de las Indias Occidentales, Islas y tierra firme del mar Océano, descubiertas y por descubrir, y están incorporadas en nuestra Real Corona de Castilla.» El Soberano hace aquí referencia, sin duda, á la Bula del Papa Alejandro VI, mediante la cual se trazó una línea que tocando los dos polos, atravesase á cien leguas al Oeste de las Azores, bajo el concepto de que todas las tierras situadas al Oriente de esa línea, pertenecerían al Portugal, así como las descubiertas y que se descubriesen en lo sucesivo al Occidente, corresponderían á España. Algunos opinan que el Pontífice intervino en ese acto como mediador ó árbitro en las diferencias suscitadas entre aquellas potencias; y otros aseguran que los Reyes católicos ocurrieron á él, como verdadero dispensador de reinos, pues que según las ideas dominantes de la época, el representante del Señor de lo criado no carecía de facultades para disponer aun de lo meramente temporal. Sea de esto lo que se quiera, nada significa en la cuestión de hecho que se ofrece. Así también, en la frase genérica que se usa en la ley, en orden á otros justos y legítimos títulos, no podemos menos que reconocer como tales, sino el de conquista, que fué tan generalmente admitido en el siglo XVI. Pues bien, por esas consideraciones ó cualesquiera otras, la Coro-

na de España no se limitó únicamente á ejercer el dominio eminente ó sea la soberanía en las tierras descubiertas, pues que además se apoderó á título de dueño de todo el territorio; y éste se repartió en seguida, bien entre los conquistadores, bien entre otros particulares y corporaciones favorecidos por la Corte, ó bien se consignaron á las agrupaciones de indígenas, á las que se dió la organización de comunidades. Mas quedaron muchísimos terrenos sin distribuirse, y á estos les corresponde la denominación de *baldíos*.

En efecto, desde el 18 de Junio de 1513 se dieron reglas para la distribución de la propiedad. Entonces se dijo que se podían repartir y se repartiessen casas, solares, tierras, caballerías y peonías á cuantos fueran á poblar tierras nuevas, en los puntos que el gobernador de la nueva población señalase, haciéndose distinción de categorías y merecimientos; bajo el concepto de que si en las posesiones hicieren su morada y labor, y residieren en los pueblos cuatro años, tendrían facultad de enagenarlas libremente como cosa suya propia. Además, se dispuso que conforme á la calidad del concesionario se le encomendaran los indígenas en el repartimiento que se hiciere para que gozaran de sus aprovechamientos (Ley de 18 Junio de 1513). A los que aceptaron asiento de caballerías y peonías, se les obligó á tener edificadas los solares, poblada la casa, hechas y repartidas las hojas de labor, puesto de planta y poblado de ganados, dentro de plazo limitado, so pena de perder el repartimiento y de incurrir, además, en una multa para el fisco. (Ley de 20 de Noviembre de 1536.)

Después de lo que acaba de exponerse, parece bien que se dediquen algunas líneas á tratar de los descubrimientos de tierras, de las fundaciones de los pueblos, de las reducciones de los indios y de las composiciones.

D. Felipe II al establecer las condiciones generales de los descubrimientos, confirma cuál fué el pensamiento sostenedor de la colonización española. «Porque el fin principal, dice, que nos mueve á hacer nuevos descubrimientos, es la predicación y dilatación de la Santa Fe Católica y que los indios sean enseñados y vivan en paz y policía, ordenamos que antes de conceder nuevos descubrimientos y poblaciones, se dé orden de que lo descubierto, pacífico y obediente á nuestra Santa Madre Iglesia Católica, se pueble, asiente y perpetúe para paz y concordia de ambas repúblicas.» (Ley 1ª;

tít. 1º, lib. 4º de la Rec. de Ind.) Por consiguiente, nada tiene de extraño el que los descubrimientos se confiaran á personas aprobadas en cristiandad, de buena conciencia, celosas de la honra de Dios y del servicio del Rey, amadoras de la paz y deseosas de la conversión de los indios; de forma, que hubiese entera satisfacción de que no les harían perjuicio en sus personas y bienes. (Ley 2ª del mismo tít. y lib.) Acaso por desconfianza en cuanto á las opiniones religiosas ó por desconfianza en la lealtad, se prohibió que descubrieran los extranjeros, esto es, todos aquellos que no gozaran de nacionalidad española (Ley 3ª del mismo tít. y lib.) Por supuesto, que aun reuniendo las condiciones antedichas, nadie podía lanzarse á los descubrimientos, si no era mediante permiso especial del Soberano (Ley 4ª del mismo tít. y lib.) Curioso es ver el empeño con que se prescribió que en todas las capitulaciones se excusara la palabra «conquista,» sustituyéndola con estas otras: «pacificación» y «población,» dizque para que los descubridores, so color de lo capitulado, no pudieran hacer fuerza ni agravio á los indios. (Ley 6ª del mismo tít. y lib.) Y como final de las instrucciones respectivas, se encomendó á los descubridores que por mediación de los intérpretes procuraran entender las costumbres de los naturales de la tierra, sus calidades y forma de vivir y de los comarcanos, informándose de la religión que tienen, y qué ídolos adoran, con qué sacrificios y manera de culto; si había entre ellos alguna doctrina ó género de letras; cómo se regían y gobernaban, si tenían reyes y si estos eran electivos ó por derecho de sangre, ó guardaban forma de república; qué rentas ó tributos daban ó pagaban, ó de qué manera y á qué personas; cuáles eran aquellas cosas que más apreciaban, cuáles las que había en la tierra y cuáles las que traían de otras partes; si había metales, y de qué calidad, especería, drogas ó cosas aromáticas; si había piedras preciosas de las estimadas en España; las calidades de animales que se conocían, así domésticos como salvajes; y cuáles las plantas, árboles cultos é incultos y sus aprovechamientos. (Ley 9ª del mismo tít. y lib.)

Desde 1546, congregados los individuos del Consejo de Indias, los prelados de Nueva España y otras varias personas religiosas, resolvieron que los indios fuesen reducidos á pueblos y no viviesen divididos y separados por las sierras y montes, privándose de todo beneficio espiritual y temporal, sin socorro de los Ministros

católicos, y además del que obligan las necesidades humanas, que deben dar unos hombres á otros. (Ley 1ª, tít. 3º, lib. 6º Rec. de Ind.) Pero ¿qué condiciones han de realizarse para fundar las poblaciones? En primer lugar, la elección de sitio que sea saludable, reconociendo si se conservan en él hombres de mucha edad, y mozos de buena complexión, disposición y color; si los animales y ganados son sanos y de competente tamaño; si los frutos y mantenimientos son buenos y abundantes y de tierras á propósito para sembrar; si se crían cosas ponzoñosas y nocivas; si el cielo es de buena y feliz constelación, claro y benigno, el aire puro y suave, sin impedimentos ni alteraciones; el temple sin exceso de calor ó frío; si hay partes para criar ganados; montes y arboledas para leña, materiales de casas y edificios, muchas y buenas aguas para beber y regar; y si existen cerca agrupaciones de indígenas á quienes predicar el Evangelio. (Ley 1ª, tít. 5º, lib. 4º Rec. de Ind.) En segundo lugar, que de toda preferencia se funden poblaciones cerca de los minerales en explotación, porque el beneficio y conservación de estos es de tanta importancia, que por ningún caso se debe disminuir y conviene que siempre vaya en aumento. (Ley 10, tít. 3º, lib. 6º de la Rec. de Ind.) En tercer lugar, ya fundadas las poblaciones, quedó expresamente prohibido que en las ocupadas por indígenas vivieran españoles, mestizos, mulatos y negros, aunque hubieran comprado tierras en la comprensión de tales pueblos. (Leyes 21 y 22, tít. y lib. cit. Rec. de Ind.)

Respecto de lo que aún hoy llamamos composiciones de tierras, en 17 de Mayo de 1631, se acordó que en las tierras hasta entonces compuestas nada se innovara, dejando á los dueños en su pacífica posesión; y que tratándose de aquellos individuos que hubieran cometido usurpaciones, adquiriendo más de lo que correspondiera conforme á las medidas legales, se les admitiera en cuanto al exceso á moderada composición y se les despacharan nuevos títulos; bajo el concepto de que las demás heredades que estuvieren por componerse, habrían de subastarse al mejor postor, dándoseles á censo redimible. También se mandó que á los que tuvieren cédulas de confirmación, se les conservase y amparase en la posesión dentro de los límites en ella contenidos. (Ley 15, tít. 12, lib. 4º de la Rec. de Ind.) A la vez se prohibió fuesen admitidos á composición los españoles por lo que mira á tierras adquiridas de los indios con-

tra resoluciones del Soberano ó con título vicioso, pues en cualquiera de estos casos, antes se habría de seguir un juicio de nulidad del contrato, que revalidar el acto. (Ley 17 del mismo tít. y lib.) Para solicitar la composición, se requería la posesión de diez años, debiendo ser preferidas las comunidades de indígenas á las personas particulares. (Ley 19, tít. y lib. cit.) Por último, en 15 de Octubre de 1754, se expidieron instrucciones y reglas sumamente detalladas para el otorgamiento de mercedes y arreglo de composiciones, instrucciones y reglas que no merecen consignarse en esta oportunidad por carecer de objeto.

Sí lo tiene y mucho, el llamar la atención hacia los primeros fulgores de las libertades patrias. Los sanos principios políticos proclamados por la revolución francesa, encontraron eco en las Cortes españolas, en donde á cada paso observamos el empeño de restaurar los fueros de la humanidad. No se olvidaron aquellos legisladores de los sometidos de ultramar, y ya que no les era lícito cambiar radicalmente su condición, al menos intentaron descargarlos del peso que soportaban. Así fué que en los comienzos de este siglo se dictaron tres disposiciones importantes. Por la primera, su fecha 9 de Noviembre de 1812, se abolieron las mitas ó mandamientos ó repartimientos de indios, y todo servicio personal que bajo aquellos ú otros nombres prestaran á los particulares: eximióse asimismo á los propios indígenas de todo servicio personal á favor de cualquiera corporación ó funcionarios públicos ó curas párrocos, á quienes cubrirían sus obvenções parroquiales como las demás clases; y se previno, por último, que las cargas públicas, como reedificación de casas municipales, composturas de caminos, puentes y demás semejantes, se distribuyeran entre todos los vecinos de los pueblos de cualquier clase que fuesen. Por virtud de la segunda disposición, su fecha 4 de Enero de 1813, se ordenó que se redujeran á propiedad particular los terrenos baldíos ó realengos y de propios y árbitros con arbolado y sin él, excepto los egidos necesarios á los pueblos: se dieron las reglas convenientes para llevar á cabo esta desamortización; y se previno muy expresamente que en ningún tiempo ni por título alguno se pasarían los terrenos á las manos muertas, ni serían objeto de vinculaciones. Y por la tercera, su fecha 13 de Septiembre de 1813, se emancipó á los indígenas de los misioneros religiosos, consignándolos en lo espiritual al clero se-

cular; y en cuanto á los bienes, es expresa la determinación, según la cual, aquellos misioneros cesaban inmediatamente en el gobierno y administración de las haciendas de los indios, quedando al cuidado y elección de estos con intervención de la autoridad política, nombrar entre ellos los administradores de su satisfacción, sin perjuicio de que dichos bienes se redujeran á propiedad particular, conforme á la ley de 4 de Enero del propio año.

Así terminó la época de la dominación española.

## SEGUNDA ÉPOCA.

Desde la consumación de la Independencia hasta el advenimiento de la República.

1821-1824.

Este período fué corto y de verdadera transición. Si hubiéramos de ser dóciles á la indicación rigurosa de los hechos, habríamos de darlo por terminado en 20 de Marzo de 1823, porque en esta fecha precisa abdicó la corona el Emperador Agustín de Iturbide; mas como quiera que la proclamación de la República no se hizo de una manera oficial, por explicarnos así, sino mediante el Acta Constitutiva, hé aquí el motivo de que este período se extienda hasta el 31 de Enero de 1824.

En la realidad durante esa época, nada provechoso emanó del poder supremo en la materia en que nos ocupamos. Admira, sí, cómo estando centralizada la soberanía de la Nación, el Ayuntamiento del Real de San Antonio de la Baja California, en 28 de Septiembre de 1822, ratificó y dió por válidas las concesiones de sitios y las posesiones que se hubiesen dado hasta aquella fecha, cual si hubiesen dimanado de autoridad superior legítima, aun cuando á los instrumentos que las amparaban faltase algún requisito legal: autorizó á los ciudadanos para que ocurrieran al Cuerpo Municipal en solicitud de concesiones de nuevas tierras ó para que se otorgara la posesión de las ya adquiridas; y declaró nulas cualesquiera posesiones y escrituras que se dieran por otra autoridad que no fuese el mismo Ayuntamiento.

Verdad es que en 4 de Enero de 1823 apareció la primera ley de colonización expedida en México independiente, la cual fué obra

de la Junta Nacional Instituyente del Imperio Mexicano; pero también es cierto que semejante disposición no alcanzó á plantearse, porque á los noventa y siete días, ó sea en 11 de Abril del propio año, se decretó su suspensión. Es de notarse que en la orden última de que acaba de hablarse, ya se indica al Gobierno que si no encuentra inconveniente, acceda á la solicitud de Esteban Austín sobre que se le confirme la concesión de establecer 300 familias en Texas, concesión de funestos resultados, como se verá adelante. Pasemos á otra época.

### TERCERA ÉPOCA.

Desde

el establecimiento de la República hasta que se implantó la Dictadura.

1824-1853.

#### SECCIÓN 1.<sup>a</sup>— Régimen Federativo.

1824-1835.

Aquí es en donde comienzan á desplegarse las energías de la nación. Instituido el gobierno del pueblo por el pueblo, en contraposición al sistema del poder absoluto que hasta entonces rigiera, natural fué el ahinco de innovarlo y establecerlo todo, según las ideas dominantes. Sin embargo, como se había recibido en herencia una administración con sus clases privilegiadas, con sus vinculaciones, con su intolerancia religiosa, con su deuda extranjera y con otras diversas complicaciones que no es del caso exponer, no era posible llegar en breve tiempo á la meta de un pueblo vecino. Mucho se consiguió con establecer los cimientos del edificio que habían de coronar los legisladores de 1857 y 1859. Mas en materia de colonización, todo fué original, supuesto que la antigua madre patria no fundó escuela, ni nos legó modelos, según se ha visto en otra parte, y antes bien nos dejó la tarea de destruir cuanto ella á este respecto hubiera establecido.

A fin de fijar las ideas en esta materia, adelantaremos ciertas nociones indispensables. Las doctrinas reconocen dos clases de colonias: á unas se las da el nombre de *exteriores* y á otras llamamos *interiores*. Esta simple enunciación revela que tienen lugar las pri-

meras siempre que se va á fundar una sociedad nueva, en la extensión de la palabra, procedente de otra antigua y fuera de sus límites territoriales; mientras que en el caso de las segundas, las colonias interiores, más bien se trata de un ensanche de población. Estas últimas pueden tener fines generales ó especiales, ora sean producto de la iniciativa del Estado, ora de la de algún individuo, ya con objeto de poblar vastas extensiones de terrenos, ó ya que, como mira principal ó coexistente con el primero, tengan la de atender á la defensa de las fronteras, ó á la corrección ó mejora de una enfermedad moral ó física. De aquí nace la variedad de colonias civiles, militares y penales ó penitenciarias agrícolas, siendo raras las de dementes como la de Sheel en Bélgica.

Así, pues, cuando se habla de colonias exteriores, se da idea de un pueblo nuevo que obedece á otro antiguo al que se apellida «metrópoli;» y cuando se trata de colonias interiores, se imagina cualquiera una agrupación dentro de un pueblo existente, obediendo á un centro al que se le da el nombre de «Capital.» Bajo este concepto, durante la dominación española, nuestro pueblo presentó el ejemplo de colonia exterior; mas consumada la independencia, y principalmente desde la tercera época de la legislación patria, todas las aspiraciones y todos los esfuerzos de los gobiernos han tendido á fundar colonias interiores, ya civiles, ya militares, ya penales.

La descripción y examen de las colonias interiores, corresponde más bien al Derecho Administrativo, y sus reglas deben figurar en los códigos que se expidan relativamente á esa rama de la jurisprudencia.

Para la mejor inteligencia de las disposiciones legislativas de que se dará cuenta en seguida, convendrá no perder de vista la base constitucional de que hayan partido. La carta fundamental de 1824, entre las facultades propias de los Poderes de la Unión, hizo punto omiso lo relativo á colonización y terrenos baldíos; y de ese silencio tomaron pretexto los Estados para legislar sobre ambas materias, siendo opinión generalmente aceptada la de que bienes como aquellos, les pertenecían legítimamente dentro de la circunscripción respectiva.

Bajo este concepto, el Poder del centro en 18 de Agosto de 1824 ofreció y prescribió aquello que cabía en la órbita de sus facultades.

des. Así fué, que en nombre de la nación garantizó á los extranjeros que vinieran á establecerse en el territorio nacional, una completa seguridad en sus personas y en sus propiedades, con tal que se sujetaran á las leyes del país: ofreció que podrían adquirir terrenos de la nación que, no siendo de propiedad particular, ni pertenecientes á corporación ó pueblo, pudiesen ser colonizados: exceptuó de la colonización los predios comprendidos entre las veinte leguas limítrofes con cualquiera nación extranjera, así como aquellos que se hallen dentro de diez leguas litorales, salvo permiso del Gobierno supremo: anunció que antes de 1840 el Congreso general no impediría la entrada á los extranjeros á colonizar, excepto que circunstancias imperiosas obligaran á ello con respecto á individuos de nacionalidad determinada: prohibió, asimismo, que antes de cuatro años, á contar desde la expedición de la ley, se impusiese derecho alguno por la entrada de las personas de los extranjeros que por primera vez pisaran este suelo: prohibió, por último, que una sola persona adquiriese en dominio más de una legua cuadrada de cinco mil varas de tierra de regadío, cuatro de superficie de temporal y seis de superficie de abrevadero, así como el que los nuevos pobladores traspasasen sus propiedades á manos muertas: garantizó los contratos que los empresarios celebraran con las familias que trajeran á sus expensas, siempre que no fuesen contrarios á las leyes: y, finalmente, ordenó que ninguno que adquiriera tierras conforme á esa ley, las conservaría en propiedad, estando avecindado fuera del territorio de la República. Estas fueron las primeras bases que se asentaron para la colonización bajo el imperio de la república; y ésta la pauta que se circuló á los Estados.

Entre estas entidades federativas, Jalisco fué la primera que se aprestó á corresponder á las miras de la ley antes citada. Con fecha 25 de Enero de 1825, expidió un decreto cuyos pormenores principales se darán á conocer brevemente. Proclama que el Estado protege los derechos imprescriptibles de libertad, igualdad, propiedad y seguridad de todo extranjero que pise el territorio, ya como transeunte, ya con objeto de radicarse en él: ofrece á los extranjeros el goce de los derechos de jalisciense, la protección que dispensa á sus hijos, y los terrenos de que puede disponer para que los cultiven ellos y sus herederos: cualquier colono estará exento del pago de impuestos generales del Estado, por término de cinco

años, contados desde que haya tomado posesión del terreno: por igual tiempo quedará exceptuado de pagar diezmos á la Iglesia: concluidos estos plazos, durante otros cinco años, solamente pagaría la mitad de impuestos y de diezmos: expedido el título de posesión, se reputarán los agraciados como verdaderos dueños del terreno para disponer libremente de él en cuanto á su cultivo: quedarían los individuos en libertad de salir del Estado, enajenando sus propiedades: aquellos que pasados dos años después de la toma de posesión no cultivaren la heredad, perderían su derecho á ella, recobrándola el Estado: así también lo perderían los que salieren de la República á avecindarse en otra potencia, exceptuando el caso de que ya hubieren transcurrido cinco años durante los cuales se haya mantenido en cultivo el terreno.

Tamaulipas confeccionó una ley en 15 de Diciembre de 1826, la cual fué derogada por la que expidió en 17 de Noviembre de 1833. Por esta circunstancia, y sobre todo por no haber producido efecto alguno la primera, me creo dispensado de mencionar sus detalles. Mas en cuanto á la segunda, la verdad es que tiene mayor mérito la parte expositiva del dictamen de la comisión, que presentó el proyecto, que la ley misma. Positivamente, en aquel documento se encuentran conceptos elevados que creo justo repetirlos. Decíase en una parte: «Un gobierno liberal respeta y acoge á todos los hombres, y no los distingue sino por sus virtudes, sus talentos y sus servicios. Es justo que las honras, las dignidades y los empleos se obtengan por los ciudadanos del país, pero es también conforme al derecho de la naturaleza y al instituto de las sociedades humanas, que en cualquiera halle acogida y protección el hombre de bien...» «El amor patrio y el espíritu nacional se hermanan bien con los pensamientos filantrópicos, porque ninguno de ellos hace al ciudadano ensimismarse y querer vivir aisladamente; pero por un efecto de la exaltación, algunos están prevenidos contra los extranjeros, creyendo, equivocadamente, que hacen un servicio á la patria. Este error funesto ha embarazado los adelantos que podríamos haber hecho, y nos habrán ridiculizado por él las naciones cultas. El que verdaderamente ama su país, le procura ventajas por todos los medios que no sean contrarios al bien nacional, y la admisión de extranjeros no puede contarse por un mal que se oponga á los intereses públicos...» En otra parte se decía: «Los hombres

vestidos de amor propio aman sus opiniones cuanto y quizás más que los hijos que engendran, y forzosamente se recienten toda vez que no se les deje para pensar en aquella libertad que les dió la naturaleza. Como son distintas las configuraciones de los rostros, son también diversos los conceptos que de las cosas forman los hombres, y sólo el convencimiento que se funda en la razón puede hacerles variar de las ideas que una vez llegaron á concebir. El espíritu del hombre está fuera de los tiros de los otros, no lo puede obligar la violencia, y con una independencia absoluta piensa, compara, discute y juzga. El hombre es libre para pensar, y no hay autoridad ni sobrehumana que lo fuerce á tener ideas que no concibe ni opiniones que no forme. Y ¿por qué se ha de obligar al hombre á que siga una opinión contraria á lo que su conciencia le aconseja ó su discurso le inspira? Ningún hombre, ninguna autoridad puede obligar al individuo á que piense de una manera determinada, pues sobre ser un acto tiránico y despótico, fuera un absurdo inasequible. Debe dejarse á las hombres que piensen con entera libertad, y la convicción es el único medio de hacerlos que varíen.»

Estas son las principales prescripciones de la ley que fué precedida de aquel dictamen: «El Estado admite en su seno á los extranjeros de todas las naciones, á excepción de los súbditos de la que estuviere en guerra con México: ninguno será molestado ni reconvenido por sus opiniones políticas y religiosas, con tal que no turbe el orden público.» «Los extranjeros y los naturales de los demás Estados, podrán formalizar empresas de colonización, ser colonos de las nuevas poblaciones ó avecindarse en las ya existentes, disfrutando en cualquier caso gratuitamente los terrenos que se les adjudiquen.» «Las propiedades de los terrenos que se les asignen, y las que adquieran por compra ú otro modo legal, quedan garantizadas por la ley.» «Los colonos quedan exentos por cinco años de pagar las contribuciones, excepto las municipales.» «Todo mexicano ó extranjero que quiera avecindarse en alguno de los pueblos del Estado, se presentará verbalmente al Alcalde respectivo manifestando su intención, y sin más requisito que éste y el de jurar cumplir las leyes del país, se tendrá por vecino y se inscribirá su nombre en un libro intitulado *Registro*, anotando su edad, estado, patria, religión y oficio.» «Son terrenos denunciabiles para colonizar: todos los baldíos del Estado; los pertenecientes á comunidades religio-

sas ó temporalidades, y los de las haciendas nombradas del Santo y Ex-condado de Sierra Gorda.» «Se exceptúan (de este último ordenamiento) los terrenos que los poseedores ocupen por sí mismos con sus bienes, sin entenderse los que tengan en arrendamiento, pues en tal caso sólo serán preferidos al denunciado los arrendatarios.» (Se indica en el art. 16 que si la denuncia versare sobre bienes de dominio privado, tales como los de comunidades, habrá lugar á la indemnización consiguiente.) «Hasta pasados diez años de estar en posesión, no pueden enajenarse los terrenos que se conceden por la ley y nunca pasarán á manos muertas.»

Veracruz, por medio de su decreto expedido en 28 de Agosto de 1827, autorizó á su respectivo Gobierno para ceder terrenos baldíos del Estado á los empresarios naturales ó extranjeros que los pretendiesen con objeto de colonizarlos, prefiriendo al que contratase la introducción del mayor número de familias, y en igualdad de circunstancias, los naturales á los extranjeros. Se dieron, como es de suponerse, todas las reglas necesarias para llevar á efecto aquella autorización; y entre las novedades que se miran en la ley, se encuentra la siguiente: «Esta ley garantiza por veinte años los contratos que los empresarios hagan con los colonos, relativamente á la cantidad, calidad y términos de la remuneración de los gastos adelantados por los mismos empresarios á beneficio del establecimiento de los colonos. En consecuencia, todo convenio entre estos y aquellos, tendrá fuerza obligatoria para unos y otros dentro del período de los veinte años, y los tribunales decidirán, con presencia de dichos convenios y con arreglo á las leyes del Estado, cualquiera demanda que se les presente.»

Michoacán otorgó al Ejecutivo del Estado en 28 de Julio de 1828, una autorización análoga á la que acaba de verse que obtuvo el Gobierno de Veracruz. Es tanta la semejanza que se nota, en la primera parte sobre todo, entre los decretos de ambos Estados, que aun muchos artículos del primero están tomados casi literalmente del segundo. Excuso entrar en los detalles del que expidió Michoacán, porque si bien es cierto que no fué derogado expresamente, también es verdad que nunca llegó á plantearse.

Hasta el 21 de Noviembre de 1828 fué cuando el Gobierno General dió á la estampa su reglamento para la colonización de los Territorios. Aunque ligeramente, se dará una idea de sus componen-

tes más notables. Se autorizó á los Jefes Políticos para conceder terrenos baldíos á los nacionales ó extranjeros que los solicitaren para cultivarlos ó habitarlos, observándose los siguientes requisitos: primero, que se presentara instancia por escrito, expresando el interesado su nombre, patria, profesión, el número, naturaleza, religión y demás circunstancias de las familias ó personas con quienes quisiera colonizar: segundo, que se inquiriera previamente si se reunían las condiciones de la ley, ya en la persona del pretendiente, ya en cuanto al terreno, ora para que se acceda sencillamente, ora para que se le prefiera, previa audiencia de la autoridad municipal: y tercero, que había de obtenerse la aprobación de la Diputación territorial, y en su defecto darse cuenta al Gobierno para su resolución, entendido que, en todo caso, no se tendría cualquier concesión por valedera definitivamente, sin la aprobación del mismo Gobierno. Se acordó que no se admitiera capitulación alguna para nueva población, si no es que el capitulante se obligara á aprontar como pobladores doce familias cuando menos. Se dispuso que la autoridad política señalara el plazo en el cual se había de tener cultivado ó poblado el terreno, en la inteligencia de que, si cumplido el plazo nada se hiciera, caducaría la concesión. Por último, se marcaron las medidas de tierra para cada concesión, siendo el *mínimum* por una mano, doscientas varas en cuadro, si el terreno fuera de regadío; ochocientas si fuera de temporal; y mil doscientas si fuera de abrevadero.

Algo más se estableció por el Gobierno general en 6 de Abril de 1830. En el art. 3º se autoriza al Ejecutivo para que nombre uno ó más comisionados que visiten las colonias de los Estados fronterizos; que contraten con sus legislaturas la compra á favor de la federación de los terrenos que crean oportunos y suficientes para establecer colonias; que arreglen con las ya establecidas, lo conveniente para la seguridad de la República; que vigilen la entrada de nuevos colonos, así como del exacto cumplimiento de las contrataciones, y que examinen hasta qué punto se han cumplido las ya celebradas. En los arts. 5º y 6º, consta autorizado igualmente el Ejecutivo para trasladar del Presidio de Veracruz y de otros puntos, á las colonias que establezca, á los criminales penados que creyere ser útiles, expensando el viaje de las familias que quieran acompañarlos. Estos presidiarios se ocuparían en la construcción de forti-

ficaciones, poblaciones y caminos que proyectare el comisionado; bajo el concepto de que, si extinguida la pena el individuo quisiera continuar como colono, recibiría tierras é instrumentos de labranza y se le ministrarian elementos por un año. Se prometió en el art. 9º que se auxiliaría con recursos pecuniarios por cuenta del erario, para el viaje, á las familias de nacionales que intentaran colonizar, dándolas además la subsistencia por un año, tierras y útiles de labranza, pero sujetándose á las leyes de la Federación y de los Estados. Finalmente, se impuso al Gobierno la obligación de reglamentar el plan de las nuevas colonias y de presentar á las Cámaras, en el plazo de un año, las cuentas de ingresos y egresos según la ley, manifestando los aumentos y estado de las nuevas poblaciones fronterizas.

En el año siguiente, ó sea en 30 de Julio de 1831, el Ejecutivo de la Unión libró circular á los tribunales del orden común en los Estados, excitándolos á que destinaran á los penados á sufrir su condena en Texas, más bien que en Veracruz ú otros presidios insalubres, pues que había necesidad de población y manos laboriosas en aquella frontera.

Otro decreto de la Unión, el de 26 de Noviembre de 1833, facultó al Ejecutivo para tomar las providencias que condujesen á asegurar la colonización y á hacer efectiva la secularización de las Misiones en la Alta y Baja California.

En 4 de Febrero del siguiente año, 1834, se promulgó una diversa ley sobre colonización en Coahuila y Texas, con cuyo motivo el Ejecutivo, quien la expidió por cierto en uso de la autorización que le concediera la ley de 6 de Abril de 1830, manifestaba á la Nación «que los territorios situados á la inmediación de la línea divisoria de nuestra República, cruzados todos por los ríos navegables colocados á las inmediaciones del Océano Atlántico, abiertos al comercio, vírgenes en el orden de la producción y feraces á lo sumo, estaban brindando á los robustos brazos de los mexicanos y á la industria de todo género, que en ninguna parte tiene ni cuenta con las facilidades que proporciona su localidad.» Más adelante de la parte expositiva del decreto, se agregaba: «La República se halla plagada de familias que, de un modo ó de otro, por este ó por aquel motivo, han perdido su fortuna y su reposo: á todos, pues, se convoca á mejorar su suerte en las ocupaciones pacíficas de la

agricultura: ellas cicatrizarán sus heridas, levantarán su fortuna, les harán echar en olvido sus errores ó extravíos, y convertirán en ciudadanos útiles multitud de personas á quienes las exigencias de las circunstancias aleja de las poblaciones actuales, y la imperiosa necesidad de vivir, incapaz de satisfacerse por medios lícitos, las constituye en la clase de las criminales.» Consecuente ante estos propósitos, el legislador invitaba á colonizar en los terrenos puestos á disposición del Gobierno del Centro en el Estado de Coahuila y Texas, á toda persona libre que careciera de compromisos locales en otros puntos de la República (art. 1.º), cuya invitación se hacía muy especialmente á los oficiales y soldados que hubieran quedado sin empleo por haber tomado parte en la revolución de aquella época, á los que se hallaren con resguardos del mismo Gobierno, á los expulsos de los Estados y aun á los que todavía permanecían con las armas en la mano (art. 2.º). En los restantes artículos de aquella ley, se concedía á los colonos diversas franquicias, que no es necesario se expresen. Entre las referencias de esta sección, conviene hacer mérito de una determinación importante. El decreto de 10 de Abril de 1834 declaró secularizadas en toda la República las Misiones á la sazón existentes, convirtiéndolas en curatos, cuyos límites habían de demarcar los respectivos gobernadores de los Estados. Verdad es que los efectos de semejante resolución, quedaron en suspenso de un modo implícito, por lo resuelto en la ley de 7 de Noviembre de 1835; mas de cualquier manera, este punto despierta la atención hacia una materia digna de un prolijo examen.

Ya se adivinará que me refiero á las Misiones tan conocidas en la historia y tan diversamente calificadas. Sé bien que las proposiciones de esta exposición no consienten expansiones de ningún género, y de aquí parto para ser breve en la materia, mostrando apenas los rasgos característicos de las Misiones y su influencia respecto de los individuos, así como en la sociedad.

Débase al Sr. Las Casas el germen de esta institución. El concibió un plan de colonización para la Isla de Santa Marta; pero al fin se frustraron sus miras. Acogieron el pensamiento los Jesuitas para el Paraguay, y hé aquí las Misiones convertidas en un poderoso auxiliar de la Corona de España, en sus relaciones con los indios. Labradores, artesanos y sacerdotes: éste debía ser el personal de aquellas agrupaciones; nada de soldados, nada de españoles,

salvo el permiso del jefe de esa gran familia. El Estado expensaba, es cierto, los gastos de su organización; mas una vez organizadas, ellas se bastaban á sí propias. Hubo asomos de ellas en 1579, mas en su mayor parte se fundaron en el siglo XVII: las nuestras, las de Sonora y las de las Californias, nacieron por los años 1772 y 1784.

Y ¿cómo os imagináis que haya sido la fisonomía de una agrupación constituida bajo esa forma? Vais á oirlo. Un entendido escritor describe así las Misiones: «Cada una de estas contenía de dos á tres mil indios, reunidos al rededor de una aldea ó villa con su iglesia. (La más hermosa Misión de California, San Gabriel Arcángel, en 1834 se componía de cerca de 3,000 indígenas y poseía como 105,000 cabezas de ganado mayor, 20,000 caballos, más de 40,000 cabezas de ganado menor). En la gran casa inmediata á ella (á la iglesia) y en la cual se hallaban también los almacenes, residían los Padres, uno con el título de Cura y otro con el de asistente, corriendo á cargo del primero la dirección superior y la espiritual; y á la del segundo la de los asuntos temporales. Los indios elegían su Ayuntamiento conforme á la costumbre española; pero la elección quedaba sometida á la aprobación del cura, y su autoridad era puramente nominal. No se admitía diferencia ni distinción en el traje, alimentación ni albergue de los indios, ni les eran permitidos lujo ni comodidades, si bien los caciques gozaban de algunas prerrogativas. El único edificio grande, bello y suntuoso del pueblo era la iglesia, y en su ornato, así como en el culto solemne y pomposo, era en lo que se consumía el excedente de la riqueza comunal. Las tierras de la reducción se dividían en tres clases: *el campo de la comunidad*, cultivado para atender al sustento de la misma, y conseguir con el cambio del excedente los productos manufacturados, tales como hierro, pólvora, armas, etc., que la colonia necesitaba; *el campo de Dios*, cultivado como el anterior, en común, para atender con sus productos cambiados siempre por los Padres, al culto divino, y á objetos de religión y caridad; y lo que se llamaba *tupanibal* ó *sea campo*, con cuyos productos se atendía al sustento de viudas y huérfanos. No se ha puesto en claro hasta dónde cada indio podía adquirir propiedad en el suelo ó en sus frutos, fuera de un pequeño huerto que se les permitía cultivar, inmediato á la casa; se cree que una porción distinta del campo de comunidad

se adjudicaba por el cura á cada individuo, tan luego como llegaba á la edad de trabajar, cuya porción era á su muerte asignada á otro....» «Al comenzar el día, el asistente encargado de lo temporal señalaba á cada indio el terreno que había de cultivar y el modo de hacerlo; y cuando el trabajo había de durar algunos días, ó verificarse á larga distancia, uno de los padres precedía á los indios, acompañando una imagen que era conducida en procesión hasta el lugar del trabajo, y vuelta en la misma forma á la iglesia cuando aquel terminaba. Vigilaban también los padres los almacenes y maderos, y presidían á la distribución á cada familia de los víveres y de la carne. De manera que no es posible conjeturar, no obstante lo que algunos escritores dicen del terreno que al indio se le adjudicaba en usufructo, en qué manera la idea de propiedad individual ni la del cambio podían serles familiares.» Cada una de estas Misiones encontraba su punto de apoyo militar en los presidios, que eran unos pequeños fuertes con setenta hombres perfectamente armados y montados y con cerca de ocho cañones.

Bajo el aspecto moral las Misiones presentan un cuadro nada satisfactorio á los ojos del hombre civilizado. La instrucción de los indios se limitaba á lo preciso para la asistencia al culto y á la parte religiosa; á leer, escribir, contar lo suficiente para llevar la contabilidad de los almacenes, y á la música para acompañar en las solemnidades de la iglesia. Contraían matrimonio apenas salían de la pubertad, y el resto de su vida se consumía entre el trabajo, los ejercicios militares, los frecuentes y solemnes actos del culto, y las grandes festividades religiosas. El mayor estímulo que se les ofrecía para el trabajo, era el adorno del templo, el cual positivamente excedía en belleza, pompa y riqueza á los demás de la provincia.

Conocida ya la organización de las Misiones, decid si merecería el aplauso de los hombres pensadores. En primer término, á virtud de esa situación de aislamiento, de incomunicación y como de secuestro, en que se mantenía á los indígenas, se contrariaban abiertamente las miras de la naturaleza que nos impulsa á la sociabilidad. El cultivo de la inteligencia, la reforma de las costumbres, el incentivo para las nobles aspiraciones, el desarrollo de la beneficencia, el amor á los semejantes, en suma, todos los adelantos intelectuales y morales, dependen en mucha parte del contacto en que se colocan los individuos de la especie humana con sus igua-

les. Pero se recordará que precisamente se huía por los directores de esas comunidades de todo comercio, pues ningún europeo entraba á aquellas regiones, sino con permiso del superior de las mismas: era raro que se concediese á los mercaderes ó á los viajeros que permanecieran dentro de las Misiones más de una noche. El misionero era el intermediario en todo y para todo, entre el indio y el mundo civilizado. Con razón ha dicho Southey que el objeto de los Jesuitas no era poner al indio en el camino de la civilización, sino el de hacerle sumiso. Y ¿qué pudo justificar semejante sistema? Ninguna otra cosa, sino el concepto de que el indio era incapaz de gobernarse á sí propio y de ejercer iniciativa sino en su detrimento; idea pesimista, como agrega un escritor, aun tratándose de pueblos sin civilizar: de otra parte, el motivo del aislamiento dependió, en concepto de los institutores, del temor que abrigaron de que los naturales de este antiguo suelo se corrompieran con el trato de los blancos; terrible cargo lanzado á la colonia desprendida de la metrópoli.

En segundo lugar, se conservó oculta para el indio toda idea de propiedad, que es tan necesaria para encender en el ánimo el estímulo al trabajo, que alienta al ahorro, que introduce tantas diferencias sociales y que hace duradera y más cómoda la existencia misma. Verdad es que el propio gobierno español excitó alguna vez á los Padres Jesuitas á que acostumbraesen á sus subordinados á la propiedad individual, y por esto se les repartieron algunos terrenos; mas al cabo, como aquellos se encargaban del comercio de los frutos, no se palpaban las ventajas de la propiedad.

En tercer lugar, el sistema que examinamos pecaba contra los principios que rigen en la materia. Se preguntan los estadistas: ¿cuál debe ser la suerte de las razas autóctonas cuando lleguen á ponerse en contacto con la caucásica superior? Y para dar respuesta á esta pregunta han inventado tres soluciones: 1ª la extinción de las razas aborígenes; 2ª su civilización total ó parcial, manteniéndola en grupos aislados, lejos del contacto de los europeos; 3ª su amalgama con los colonos. Nadie aceptará de seguro el primer medio, por ser á todas luces bárbaro, inhumano y contrario en sí mismo á los intereses de la colonización: en cuanto al segundo, tampoco es aceptable, porque repugna á la sociabilidad y amortiza en el hombre la idea de propiedad: en consecuencia, queda en

pie el tercer medio, el de amalgama, y consiguientemente el único racional, contra el cual peca el establecimiento de las Misiones. Este último sistema es el que ha empleado Holanda en Java, y con muy buen éxito, como quiera que la primera ha sabido asimilarse por completo los malayos de la isla, de tal manera que la unión entre ambas razas, hostiles durante siglos, se encuentra hoy consumada.

¡Cosa rara! el sistema á que obedecían las Misiones, no fué otro, en su esencia, que el que han profesado los modernos comunistas: hé aquí su fórmula: que el trabajo de cada individuo pertenece á la comunidad; que el derecho de propiedad no se extiende más que á la parte alícuota del producto; que el trabajo ha de ser cooperativo de todos; y que el cambio se ha de limitar y regir por leyes fijas. Y, sin embargo, ¡cuántas palabras de execración pululan en los libros contra el comunismo, y cómo las Misiones, por el contrario, han encontrado y encuentran entusiastas defensores!

No extrañemos, pues, que los legisladores mexicanos al hallarse en presencia de una situación netamente nacional, se hayan apresurado á abolir las tan debatidas Misiones.

Durante el período legislativo que estamos analizando, ocurrieron otros dos hechos más, que no deben quedar en olvido: uno fué la expulsión de los españoles residentes en el país, acaecida en los primeros meses del año 1829; y otro, la abstención de la autoridad civil, en orden á prestar su coacción para las prestaciones de diezmos á la Iglesia, según puede verse en la ley del 27 de Octubre de 1833.

El primer hecho pudo ser hijo de las circunstancias políticas: habría acaso razones poderosas que lo determinaron; tal vez fué exigencia de la opinión pública; tal vez se pidió la medida con las armas en la mano; mas económicamente considerado, y principalmente en sus relaciones con la colonización, no debió haberse ejecutado en modo alguno. Sencillamente observaremos que su realización llevó á otras regiones un gran número de brazos, muchos capitales, mucho contingente de producción, y que la deficiencia consiguiente empobreció é hizo decaer á nuestro país. A expensas nuestras se aumentó el comercio y la riqueza de varios puertos de Francia.

El segundo hecho, por el contrario, importó un adelanto en la

ciencia económica, supuesto que el poder civil negó su sanción á un impuesto onerosísimo, antieconómico y ruinoso bajo todos conceptos, como lo es el tributo llamado « diezmo, » que hoy se paga á la autoridad eclesiástica, obedeciendo tan sólo á un deber de conciencia.

#### SECCIÓN 2ª.—*Régimen Central.*

1835-1846.

A virtud de la evolución política efectuada en el país á principios de 1835, se promulgó al año siguiente una nueva Constitución de la República, por cuyo medio se suprimió la forma federativa. Así es que desapareció la soberanía particular de los antiguos Estados, y ellos quedaron ligados enteramente á los poderes del centro. Pero en la nueva Carta, entre las varias facultades del Poder Legislativo no se menciona alguna relativa á la colonización, si bien es cierto que no se necesitaba, pues por la naturaleza de las cosas, le incumbía arreglar la administración pública en todos y cada uno de sus ramos. (Fracción I del art. 44 de la 3ª Ley Constitucional.) Apenas en la última parte del art. 13 se expresa que « las adquisiciones de colonizadores se sujetarán á las reglas especiales de colonización. »

Hasta 1837, la nueva administración vino á acordarse de este ramo, determinando en la ley de 4 de Abril que se hiciera efectiva la colonización de los terrenos que eran y debían ser de propiedad de la República, por medio de ventas, enfiteusis ó hipotecas, aplicando su importe á la amortización de la deuda nacional contraída ó que se contrajere, reservándose lo bastante para el cumplimiento de lo prometido á los militares que cooperaron á la Independencia, y para los premios y concesiones que decretara el Congreso á favor de las tribus ó naciones indígenas y de los cooperadores al restablecimiento de Texas. Esta disposición fué reformada por el decreto de 1º de Junio de 1839, en los siguientes términos: « Art. 5º La reserva de que habla el decreto de 4 de Abril de 1837 para premios ofrecidos al ejército independiente, se hará por el Gobierno en las tierras que basten para este objeto, de Yucatán y Californias. Las otras dos reservas de que habla el propio decreto para concesiones á favor de tribus ó naciones bárbaras, y para los co-

operadores de la restauración de Texas, se harán por el Gobierno, prefiriendo para la primera de estas reservas los terrenos más de frontera; y para la segunda, los que se hallan sobre las costas del Golfo mexicano, en distancia de menos de veinticinco leguas de la orilla del mar.» En el artículo siguiente se previno al Ejecutivo cuidara bajo su más estrecha responsabilidad de que se distribuyesen los terrenos de manera que las colonias no se agolparan en un solo punto, sino que se establecieran á distancia unas de otras, con la mayor inmediación posible á las poblaciones.

No obstante que en 1841, por las bases de organización política acordadas en Tacubaya, se desconoció á los poderes que habían venido funcionando desde 1836, á pesar de todo, las instituciones no cambiaron radicalmente, supuesto que continuó rigiendo la forma de gobierno republicano, representativo popular. El país prosiguió entregado en brazos del centralismo.

Vino á figurar en la escena política una reunión de notables á la que se bautizó con el nombre de «Junta Nacional Legislativa» (Decreto de 23 de Diciembre de 1842), cuya junta estuvo cumpliendo su cometido hasta después de mucho tiempo; esto es, hasta 13 de Junio de 1843, en que expidió una nueva Constitución. En ella, en realidad, nada notable se encuentra sobre la materia, pues que no se hace más sino decir que sobre enajenaciones de terrenos se observarán las leyes vigentes y lo que determinen las de colonización.

### SECCIÓN 3ª.—*Restauración del régimen federativo.*

1846-1853.

Fatigados los pueblos con la centralización del poder, más ó menos ominoso, dieron la vuelta hacia el régimen federativo, sacudiendo el yugo del militarismo, en 22 de Agosto de 1846. En esta fecha se restableció la Constitución de 1824 y se convocó al país para la institución de un Congreso encargado de fijar definitivamente la suerte de las leyes fundamentales. Dos empresas sumamente graves tocaron á los hombres públicos de esa época: una fué la defensa de la nacionalidad en una justa guerra: otra la de salvar á la patria de la anarquía, dotándola de leyes estables y de un gobierno fuerte y respetable. El Congreso entró á funcionar en tiempo oportuno,

adoptó las leyes fundamentales de gloriosos recuerdos y que contaban con todo el prestigio de su legitimidad; mas las adoptó con ciertas reformas indicadas por las circunstancias. Entre esas modificaciones, la que hace á nuestro objeto es la que incluye el art. 11 del Acta de reformas promulgada en 18 de Mayo de 1847, y que sencillamente dice: «Es facultad exclusiva del Congreso general dar bases para la colonización.» Se llenó, pues, el hueco obervado en la antigua Carta de la República, y de entonces en adelante, ningún Estado pudo legislar en la materia.

El 15 de Septiembre de 1837 se ajustó un convenio, célebre por más de un título, entre el Ministro Plenipotenciario de México en Londres y los tenedores de bonos mexicanos, en cuyo convenio quedó estipulado, entre otras cosas, que el Gobierno de la República, cuando fuese requerido, concedería al portador de un bono el pleno derecho de propiedad y posesión en el número de acres de tierra que hubieran de corresponder al importe del bono y del interés que se hubiere causado, á razón de cuatro acres por cada libra esterlina; que los bonos eran transmisibles sin necesidad de endoso; pero que una vez satisfecho su valor en terrenos, estos no se podían transmitir en propiedad, sino mediante escritura de venta en la forma legal, y que antes de la entrega del terreno para la amortización de los bonos, estos habían de presentarse á la Secretaría de los Gobiernos locales á fin de que tomándose razón de ellos, se diese la preferencia en la elección de las tierras; y así también que se expidiese á los interesados una certificación, para que ella mediante se otorgara la posesión de aquellas. Tal convenio obtuvo su aprobación por la ley que hemos citado ya en otra parte, su fecha 1º de Junio de 1839, en la cual, además de las prevenciones 5ª y 6ª arriba mencionadas, se ordenó que el Gobierno cuidase de que la colonización se arreglara á las leyes vigentes ó á las que en lo sucesivo se expidieren; y también procurara que no se asignaran terrenos en la frontera á súbditos de naciones limítrofes, en caso de que algunos bonos fueran á poder de tales individuos, y estos exigieren su amortización en tierras. En el reglamento de esta ley, fechado en 29 de Julio del propio año (1839), para la mejor observancia de lo estipulado en el convenio y de lo prescrito en la ley aprobatoria, se instituyó una «Junta Directiva de Colonización» compuesta de tres personas entendidas en la materia, y la cual tendría que in-

tervenir en la designación de los terrenos, su mensura, reglas para hacer efectiva la colonización y demás operaciones consiguientes.

Pues bien, aquella Junta no llegó á establecerse durante mucho tiempo, y de aquí provino que la ley de 27 de Noviembre de 1846 se afanara en darla vida, asignándola fondos para llenar los objetos de su institución. Pero no bastaba la simple expedición de la ley de su creación; así que, sin salir del terreno especulativo, se formuló con fecha 4 de Diciembre del propio año un extenso Reglamento, cuyas partes principales referiré brevemente. Se da principio con la organización económica de dicha Junta: en seguida, supuesto que se la encargaba, con particular empeño, el levantamiento de los planos de los terrenos propios para la colonización, así como que se recojieran cuantos datos importase conocer para la mejor dirección de los negocios relativos, natural fué precisar las reglas necesarias para la mensura, descripción y calificación de los terrenos baldíos, no menos que para el levantamiento de los planos respectivos: á continuación se consignan las instrucciones bastantes para las ventas en remate público de los propios terrenos; fijándose entre estas la siguiente: «Por regla general, en todo contrato de venta se obligará el comprador á poblar el terreno que adquiera, con dos familias por lo menos, de á cinco individuos cada una, por milla cuadrada, en el término de dos años contados desde la fecha del remate ó compra.» Vienen después las condiciones que deben acompañar á los contratos celebrados con particulares ó compañías, y son las siguientes: 1ª, que ninguno de los colonos que se introduzcan, sea súbdito originario ó procedente de nación cuyo territorio sea limítrofe á los terrenos que se hayan de conceder, ni de potencia con la cual esté en guerra la República; 2ª, que en las colonias no sea permitida la esclavitud; 3ª, que hayan de presentarse los planos de las medidas que tengan los terrenos; 4ª, que el precio de estos se reconozca á censo, ó bien se cubra en créditos en vía de pago y que causare réditos, exhibiéndose la cuarta parte en efectivo; 5ª, que haya de introducirse en tiempo determinado el número de familias que se convenga con la Dirección; 6ª, que las concesiones se tengan por caducas y por perdidas las exhibiciones, faltándose á cualquiera de las condiciones antedichas. Se encuentran detrás de todo esto las prevenciones sobre la formación de las nuevas poblaciones, agraciando, además, á sus moradores con aquellos privile-

gios de que se habla en los decretos de 25 de Octubre de 1842 y 5 de Noviembre de 1846: autoriza la fundación de Misiones en las colonias más próximas á las tribus salvajes, y encarga se propongan los medios de sostener y aumentar las que ya existían: por último, se permite el nombramiento de agentes de colonización dentro y fuera de la República.

Casi inmediatamente después de promulgada la ley reglamentaria que se acaba de exponer, se instaló la Junta Directiva de Colonización; mas por virtud de las circunstancias de guerra internacional en que el país se vió envuelto, no mostró ella señales de vida, sino hasta dos años más tarde, ó sea en Julio de 1848, en que dirigió al Ministerio de Relaciones un notable proyecto de ley sobre colonización, el cual se mira precedido de una exposición también verdaderamente notable. De lamentarse es que nada se hubiera realizado por lo pronto, respecto de las buenas indicaciones que contenía aquel proyecto.

Permítaseme hablar ahora de las Colonias militares. En el Reglamento de que se acaba de hacer mérito, su fecha también citada, 4 de Diciembre de 1846, del artículo 45 al 49, se ocupó el legislador de arreglar lo relativo á esta particularidad. Mandó fundar esta especie de colonias, compuestas de mexicanos ó de extranjeros, ó de unos y otros, en las costas y fronteras, donde designare el Gobierno, especialmente para impedir las irrupciones de los bárbaros, y en ellas se concederían gratuitamente los terrenos á los colonos. Debían formar tales colonias, los militares retirados ó inválidos de la República que lo solicitaren; aquellos que obtuviesen su licencia y desearan la amortización de sus alcances en terrenos y habilitaciones para cultivarlos, y los paisanos mexicanos ó extranjeros á quienes se otorgare esa gracia. Disfrutarían de las franquicias comunes á todas las otras, siendo gobernadas como las civiles; pero los individuos que pudieran portar armas, formarían compañías y cuerpos, siendo de cuenta del Gobierno el armamento, municiones y lo demás necesario para el servicio. Ninguna colonia compuesta de sólo extranjeros podía fundarse, sino al lado de otras de mexicanos ó de extranjeros de diverso origen. Y debía dotarse á cada colonia de una parroquia, de una escuela y de un médico.

Como en otras muchas ocasiones, la resolución á que me contraigo quedó reducida á la categoría de ley escrita. Ni tuvieron otra

suerte las leyes que, sobre la misma materia, se dictaron en 19 de Julio de 1848, en 26 de Octubre de 1849 y en 25 de Julio de 1851. Por tales disposiciones se mandó establecer respectivamente colonias militares en la frontera, en Sierra Gorda y en Tehuantepec.

Las primeras tenían de establecerse á lo largo de la nueva línea divisoria que separa á México de los Estados Unidos, con el doble objeto de conservar la integridad del territorio y defender á los pueblos contra las irrupciones de los bárbaros. Esa línea había de dividirse en tres partes: 1ª, de Oriente, comprendiendo á Tamaulipas y Coahuila; 2ª, de Chihuahua, con el Estado de su nombre; y 3ª, de Occidente, conteniendo á Sonora y la Baja California. Las segundas habían de ser tres, correspondiendo cada una á los Estados de México, Querétaro y San Luis Potosí. Las últimas fueron calculadas en número de cuatro, que no llegaron á plantearse.

Las de la frontera se instalaron de la manera siguiente: la de Monterrey se puso en «Paso de Piedra;» la del «Pan,» en Coahuila, se colocó provisionalmente en Lampazos; la de «Río Grande,» en Misión Nueva; la de «Guerrero,» en Piedras Negras, al frente del fuerte Duncan de los Estados Unidos, cerca del Paso del Aguila; la de «Pueblo Viejo,» en el Moral; y la de «San Vicente,» en Agua Verde. En cuanto á las de Chihuahua, cuyo tramo abraza una extensión de ciento sesenta leguas, se instalaron: la primera, en «San Carlos,» como punto de observación y el más avanzado de aquella línea; la segunda, en «Presidio del Norte,» en la confluencia de los ríos «Grande» y «Conchos;» la tercera, que se llamó de «Pilares,» en «Vado de Piedra;» la cuarta, en el «Paso,» á catorce leguas de la Villa de su nombre; y la quinta, en «Janos,» en el presidio de su nombre. Las de Occidente se instalaron: una, en «Babispe,» presidio de este nombre, Misión antigua de Jesuitas, y hoy pueblo; otra, «Fronteras,» en el antiguo presidio de su nombre, provisionalmente; otra, «Santa Cruz,» también provisionalmente, en el antiguo presidio de su nombre; otra, «Tucson,» en el presidio de su nombre; otra, «Altar,» la que primero se mantuvo en el presidio de «Santa Cruz,» después se trasladó á «Ojo de Agua de Cumpas,» y finalmente se colocó en el presidio de su nombre; y la última, la de Baja California, colocada provisionalmente en «Santo Tomás.»

Las correspondientes á Sierra Gorda se situaron de esta manera: la del Estado de México, nombrada «Santa Rosa Uruga,» en la Cañada; la de Querétaro, nombrada «Arista,» en la «Mesa de la Víbora;» y la de San Luis Potosí, en «San Ciro de Albercas.»

Para el Istmo de Tehuantepec, se idearon cuatro colonias que, como se ha dicho, no llegaron á plantearse. Tampoco se establecieron las de Camargo y Guerrero, porque el tráfico mercantil las hizo innecesarias.

Todas estas colonias quedaron abolidas por la ley de 25 de Abril de 1853. Posteriormente, se trató de reorganizarlas, según lo determinó la ley de 27 de Abril de 1868, sin que esto haya tenido verificativo.

Algunos dan mucha importancia á las colonias de la especie en que nos ocupamos, cuando bien examinada su naturaleza no merecen gran lugar entre las combinaciones de los gobiernos. El primero de los caracteres y el primero de los beneficios de las verdaderas colonias, consiste en que aportan un contingente de población al país que las recibe; el segundo estriba en que por su medio se asientan hombres que llevan conocimientos en agricultura y en otras artes útiles, muy superiores á los que poseen los pueblos entre quienes fijan su nueva residencia; el tercero es que introducen el hábito de la subordinación, ó bien alguna noción del gobierno establecido en el país de procedencia, ó del sistema político que le sirve de base; y el cuarto se encuentra en los elementos que trae consigo el colono para producir más y mejor, y para aumentar los salarios. ¿Cuál de todos estos caracteres podemos señalar á las colonias militares, y, en general, á todas aquellas que no importan una inmigración de individuos de diversa nacionalidad de la nuestra? Ninguno ciertamente. Ya se comprenderá, según esto, que para las naciones nada vale, ó acaso muy poco, el que tales ó cuales porciones de sus miembros, más ó menos numerosas, más ó menos respetables por sus componentes, se trasladen de un punto á otro dentro del territorio; porque la densidad de la población es la misma; el valor de la propiedad el mismo; el estado del arte agrícola el mismo; y en suma, todo continúa en el mismo estado. Y para valernos de la imagen de un escritor, diremos, que en estos casos, más bien se trata de la supresión de barreras que impiden al agua buscar su nivel, que de hacer que broten nuevos manan-

tiales de la tierra. En otros términos, mediante la institución de colonias militares, lo mismo que respecto de otras de igual género, el gobierno más bien se entretiene en mover las piezas puestas bajo su dirección, como lo hacen los particulares, para precaver un ataque de aquellos que se conocen en un divertimento de la alta sociedad.

Decía el señor Ministro de Relaciones en 1846, en la circular con que remitió á los Gobernadores la ley de la misma fecha: «La fundación de colonias militares era otra necesidad urgente, porque no sólo serán la base de poblaciones en las costas y fronteras, sino porque habrán de formar la barrera que debe detener las incursiones de los bárbaros, que talan y devastan el país. En esas colonias pueden encontrar los inválidos inutilizados en el servicio, el descanso honroso y cómodo que para ellos y sus familias deben hallar en el goce de su propiedad, y la obtendrán también otras familias proletarias y sumidas en la miseria; y aumentando sucesivamente el número de estas, la paz y el orden tendrán garantías, y la moral hará considerables progresos. Las colonias militares servirán de punto de apoyo para reponer las poblaciones que se han disuelto por el terror de los bárbaros, y se apresurará á abrigarse en ellas multitud de familias que hoy vagan en el interior sin medios de subsistencia; y esas colonias fuertes porque sus moradores tendrán que defender su propiedad, no ofrecerán á la vista el aspecto de la milicia costosa, sino el de ciudadanos dedicados á aumentar la riqueza nacional, y cerca de esas poblaciones se levantarán otras, y se fundarán misiones. La civilización irá así lenta, pero seguramente, penetrando á las tribus salvajes.»

La palabra del inolvidable Sr. D. José María Lafragua era entonces, como lo fuera hoy, de tal modo autorizada, que acaso sea mucha temeridad en mí contradecirla. Pero el transcurso de los tiempos nos hace considerar las cosas bajo diversos aspectos. Yo entiendo que para alcanzar los dos grandes objetos, y muy importantes, que aquel estadista tenía en mira, de preferencia: conservar la integridad del territorio y precaverle de las irrupciones de los bárbaros, no fuera necesario entonces, como no lo sería hoy, apelar al establecimiento de colonias, pues que bastaba movilizar la fuerza y constituir guarniciones ó *destacamentos* en los lugares más adecuados. Pero ¡formar colonias en la exactitud de la palabra!

Y ¿con quiénes se iba á establecer la institución, con qué elementos individuales? Con los inválidos; precisamente con aquellos hombres llegados á la edad propecta, ó que aun siendo jóvenes, lo deteriorado de su organismo, como quiera que se les supone inválidos, les impediría consagrarse á los trabajos rudos del campo ó á las asperezas del taller. Por otra parte, y contrayéndome en general á los defensores de las colonias militares, no sé cómo conciliar estas dos ideas: la de radicación definitiva, absoluta, que exige la colonización, y la de movilidad que reclaman las exigencias del servicio militar, y que es tan conveniente al soldado para que no críe raíces en localidad determinada. Además, ¿no había temor de que el colono, atendiendo á las operaciones de su giro, desatendiese á sus obligaciones de soldado? ¿O viceversa? Y en cualquiera de esos extremos se causaría un perjuicio á la sociedad.

Verdad es que en un punto dado del país aumentaría luego la producción nacional, sin tener que recurrir á brazos extraños; pero, ¡á qué costa! aumentando la producción en un extremo del territorio, y suprimiéndola en el extremo opuesto; empleando en Chihuahua los brazos que se arrancaban á Michoacán. Así también, factible sería establecer por toda la extensión del territorio pequeños núcleos agrícolas é industriales; mas con perjuicio de otras entidades federativas á cuya agricultura ó á cuyas artes manufactureras se hubiese quitado algún brazo útil y experto. Y después de todo esto, difícil sería probar que en el empleo de las colonias militares se ocupaba á los excedentes de población, porque dificulto mucho que, ora se considere el total de habitantes de la República en comparación con la extensión absoluta de su territorio; ora comparemos el número de habitantes de cada entidad federativa con la extensión de su respectivo suelo; dificulto mucho, repito, que tengamos ya, ni que hayamos tenido nunca, la proporción que determinan los economistas para llegar al «estado de colonización,» ó sea la proporción de cincuenta habitantes por kilómetro cuadrado, fuera de la cual no se puede decir que un país tiene, no ya la densidad de población de un Estado europeo, sino la que se requiere para que se le considere exento de la necesidad de remediar la falta por medio de la inmigración extranjera.

Reanudando la narración de los esfuerzos del Gobierno en la vía de la colonización, haré manifiesto que en 1852 su Majestad el Rey

de los Belgas concibió la idea de promover la emigración de estos, por el excedente de población que tenía en cada año; y por lo mismo significó al Gobierno de esta República su buena voluntad de conciliar los intereses de ambas naciones, indicando aun los compromisos que él podía contraer á este respecto y aquellos que debería contraer, por su parte, nuestro representante. Aprovechando tan brillante oportunidad la Administración de aquella época, y consultada que fué la Junta Directiva de Colonización, se circuló á los Estados un proyecto por el cual se excitaba á los propietarios á solicitar emigrantes extranjeros belgas, que viniesen á colaborar con ellos en la empresa de fomentar sus intereses y los de la patria en general. En el proyecto á que se alude campean ideas muy aceptables en materia de ventas, arrendamientos y aparcería, muy principalmente en cuanto á esto último; mas con especialidad merecen la atención las reglas que se dictan para dar á conocer al mundo entero la riqueza territorial de la República. Mucho es lo que en la actualidad hay que apropiarse todavía de aquel arsenal, y en su lugar oportuno indicaré cuáles son las armas que hayan de escogerse.

#### CUARTA ÉPOCA.

##### LA DICTADURA.

1853-1857.

Este período de nuestra historia política tuvo principio en realidad desde que el Presidente de la Corte de Justicia, D. Juan B. Ceballos, disolvió la representación nacional en Enero de 1853; si bien es cierto que hasta el 16 de Diciembre del propio año se descubrió á la faz del mundo entero la dictadura del General D. Antonio López de Santa Ana. De la misma suerte, aunque en Octubre de 1855 se constituyó un Gobierno que ofrecía administrar conforme á los principios de justicia, y aunque fué un hecho que en Mayo de 1856 se promulgó el Estatuto Orgánico para limitar las facultades extraordinarias de que estaba investido el Poder Ejecutivo; sin embargo, fué una realidad la centralización del poder público, y fué también un hecho que éste, representado por el General D. Ignacio Comonfort, gozaba de las más amplias facultades posibles. Mas á efecto de hacer justicia á los hombres, dando á cada uno lo

que le corresponde, es bueno distinguir al paso tres diversas situaciones: la primera, que llamaremos de acefalía, en la que mantuvo el gobierno de hecho é interinamente, el General D. Manuel María Lombardini; la segunda en que se ejerció la verdadera y propia dictadura, bajo la dirección del General Santa Ana; y la tercera que corresponde al Gobierno emanado del Plan de Ayutla, desde el 4 de Octubre del citado año de 1855, hasta el 5 de Febrero de 1857, en cuya fecha memorable hubo de sancionarse el Código político vigente.

#### 1º.—*La Acefalía.*

Durante el brevísimo período de este Gobierno, se registran dos hechos: sea uno haberse abonado á los herederos de D. Agustín de Iturbide, y en terrenos baldíos de la Baja California, Sonora y Sinaloa, á elección de los interesados, y propios para la colonización, la suma de doscientos mil pesos, á cuenta del millón de pesos que la nación hubo decretado á favor del mismo Sr. Iturbide, en premio de haber cooperado á la independencia: el segundo fué haber arreglado con los Estados Unidos la cuestión pendiente sobre la concesión Garay, relativa á terrenos del Istmo de Tehuantepec, y á virtud de cuyo arreglo recibió la administración Lombardini seiscientos mil pesos en efectivo de parte del americano Sloo.

#### 2º.—*Gobierno del General Santa Ana.*

En 16 de Febrero de 1854 se expidió una ley que, derogando expresamente todas las anteriores sobre colonización y terrenos baldíos, creó agentes en Europa, á fin de que promovieran allá la emigración hacia nuestro país, de personas que profesaran la religión católica, apostólica, romana, que fueran de buenas costumbres y que tuvieran alguna profesión útil para dedicarse desde luego á la agricultura, la industria, las artes ó el comercio. Por supuesto, el Gobierno prometió hacer por cuenta del Erario el transporte de las familias pobres, la alimentación de las mismas durante cierto tiempo, y dió las reglas convenientes para el reparto de los terrenos, para su apropiación y disfrute, así como para la organización, régimen y administración de las colonias. No hay conocimiento de los resultados positivos de esas resoluciones.

3°—*Gobierno del General Comonfort.*

En esta época se acogió con entusiasmo el pensamiento de trasladar á Sonora las familias hispano-americanas que existían en la Alta California, y que por diferencia de idioma, costumbres y religión, no se habían amalgamado con la raza anglo-sajona. Con este motivo se consultó al Gobierno del Centro si prestaba su cooperación, contestándose entonces que se había visto con agrado la disposición del Gobernador de aquel Estado, en el sentido de que se formarían juntas en las cabeceras de Partido, con objeto de promover suscripciones para el auxilio y establecimiento de los emigrantes aludidos: que debería reputarse á D. Jesús Islas como agente especial nombrado para ofrecer á los emigrantes, en nombre de la Nación, terrenos en donde pudieran establecerse en la proporción y condiciones que marca la ley de 16 de Febrero de 1864: que el Gobernador de dicho Estado (Sonora), de acuerdo con el agente, fijara los lugares más á propósito de la frontera en que habían de radicarse las colonias, pudiendo tomarse los terrenos baldíos que fueran necesarios, y que en caso de no haberlos en cantidad suficiente, se entrara en convenios con los particulares: por último, que se manifestara á los que desearan vecindarse en Sonora, que además de las concesiones asignadas por el art. 14 de la repetida ley de 16 de Febrero de 1864, quedaban exentos por tres años aquellos que se dedicaran á la extracción de metales, del pago del derecho del quinto que correspondía á los frutos, así como, y por el mismo tiempo, de toda contribución relativa á las fincas que construyeran y á los establecimientos industriales que fundaran.

Al Gobierno del Estado de Nuevo León se le autorizó para ceder las veintinueve leguas cuadradas que donó D. Gregorio Mier y Terán, en jurisdicción de Lampazos, para establecer allí una colonia mixta, destinándose cinco leguas exclusivamente para el asiento de la población; y del resto de veinticuatro leguas de agostadero, se habían de hacer ochocientas porciones iguales, para aplicarse quinientas á los alemanes, doscientas cincuenta á los mexicanos y cincuenta al fondo de propios. Se enumeran otros detalles en la ley respectiva, su fecha 23 de Febrero de 1856, detalles que no es del caso mencionar.

También se mandaron fundar cuatro colonias á los lados del ca-

mino entre Jalapa y Veracruz, en los puntos en que por la feracidad de los terrenos, bondad del clima y demás circunstancias, se considerara conveniente radicarlas. Los terrenos necesarios al objeto, había que ocuparlos por causa de utilidad pública indemnizando á los propietarios en los términos de la ley. Para cada colonia se destinaba once mil acres de superficie, de los cuales mil servirían para fundo de la población, y los diez mil restantes para el cultivo: estos últimos se dividirían en fracciones iguales de á cien acres cada una, ó se enajenarían por el precio de avalúo á los que los solicitaren, mexicanos ó extranjeros, á censo redimible con pensión de réditos al cinco por ciento anual, que comenzaría á tener efecto tres años después de la adquisición. Se otorgan en seguida ó en artículos posteriores del decreto, las prerrogativas que son de estilo en tales casos. Tal es en sustancia la ley de 10 de Mayo de 1856.

En 31 de Julio del propio año se mandó fundar una colonia modelo en el Estado de Veracruz, bajo bases muy semejantes á las que expresa el decreto que se acaba de extractar. Y con este monumento legislativo marcamos los confines de la cuarta época.

## QUINTA ÉPOCA.

Desde que se promulgó la Constitución de 1857 hasta nuestros días.

1857-1895.

Se inauguró este período constitucional mediante la autorización que contiene el decreto de 2 de Julio de 1857, para formar una colonia con el nombre de «Eureka» en la orilla izquierda del estero de la Llave, Distrito de Tampico del Estado de Veracruz. Para este efecto, se aceptaron las condiciones propuestas por Mr. Louis N. Foudré, quien se comprometió á llevar allí cien familias, obligándose los dueños de la hacienda de la Cofradía á dar los terrenos á los colonos y á ministrarles otros auxilios. Como en la 6ª de las condiciones aceptadas por el Sr. Foudré, constaba estipulado que la venta de terrenos, si había lugar á ella, llevaría anexa la obligación por parte de los compradores de residir en el país y en el lugar de la colonia durante los tres primeros años; síguese de aquí la facultad de declarar caduco el derecho, ó mejor dicho, que ninguno habían adquirido tales compradores, ni podían hacer reclamo al-

guno á los donantes ni al Gobierno, mientras no cumplieran la condición referida. Por supuesto, que una vez establecidos los colonos, estos se reputaban mexicanos en el pleno goce de todos los derechos y prerrogativas propios del ciudadano mexicano, á cuyo efecto al tomar posesión de los terrenos, habían de renunciar su nacionalidad ante la primera autoridad política local. Quedaban exentos de cualesquiera contribuciones respecto de terrenos, ganados, semillas y artículos de consumo, excepción hecha de los impuestos municipales, y también podían importar libremente útiles é instrumentos de labranza, así como los demás objetos destinados á sus habitaciones.

En el orden cronológico hasta aquí observado, cabía hacer una mención detallada del decreto de 13 de Marzo de 1861; mas como quiera que se suspendieron sus efectos por el de 8 de Mayo de 1863, me creo relevado del deber de dar cuenta exacta de aquella disposición legislativa. Duró en vigor cerca de dos años; mas entiendo que ningunos resultados produjo, ó bien, si algunos tuvo, fueron sin duda desfavorables, en el supuesto de que se la hizo á un lado. En efecto, aquel decreto fué, cuando menos, poco meditado; porque á su sola lectura, salta á la vista que bastaba la simple aserción de cualquier extranjero, en orden á que hubiera comprado un terreno para trabajos agrícolas, ó para establecer una finca rústica; bastaba, digo, esa sencilla aserción, para que el propio extranjero quedara exceptuado de toda clase de contribuciones por espacio de cinco años. Mas si se pretendía establecer una colonia en los terrenos adquiridos, entonces la exención de contribuciones se extendía á diez años. Había en el decreto un punto grave, y era el de considerar los terrenos labrados y las colonias ya establecidas, amparados durante dos años por los privilegios de extranjería, según la nación á que perteneciesen los interesados; y esto para asegurar el cumplimiento de lo ofrecido en la ley, así como para dar una especie de fianza de que se otorgaría en cualquier caso el goce de las garantías consignadas en la Constitución de la República. De esta suerte, el Gobierno nacional se puso en espectáculo ante el mundo civilizado, dudando él mismo de poder cumplir sus compromisos y de hacer observar las leyes, y dando, en consecuencia, autorización á los gobiernos extranjeros para que por la vía diplomática y aun algo más, intervinieran en nuestros asuntos.

Como por virtud de las declaraciones hechas en el decreto de 14 de Marzo de 1861, quedaron insubsistentes varias concesiones de terrenos baldíos, pudo ordenarse en el art. 7º que se diese á los habitantes pobres de la Baja California ó de otros puntos que quisieran avecindarse en ella, hasta dos caballerías de tierras baldías en el paraje que eligieran para cultivarlas y poblarlas. Y se dispuso igualmente que se separaran en dos lugares diversos, pero inmediatos á la frontera, veinte sitios de ganado mayor para cada uno, con objeto de formar dos colonias que hubieran de componerse precisamente de mexicanos, que se hubiesen quedado en el territorio cedido á los Estados Unidos, y que desearan volver á la República.

En pos de este decreto se presenta el de 25 de Agosto de 1862. Destínanse á Yucatán y á la Baja California, á cuantos criminales hubieren sido condenados ejecutoriamente á sufrir cualquiera de las penas de reclusión, presidio, obras públicas ó trabajos forzados por más de un año. Al llegar los reos al lugar de su destino con sus familias, recobraban su libertad sin más restricciones que las de no separarse de aquellos puntos del territorio, ni aun variar de domicilio dentro de ellos, si no era con permiso de la autoridad política respectiva, y presentándose á ésta una vez por semana, durante los seis primeros meses, y una en cada mes para lo sucesivo. Se expensaban por cuenta del Erario los gastos de viaje de las familias. Ya puestos en el lugar de la colonia, recibían los consignados instrumentos de labranza, semillas, y por espacio de seis meses veinticinco centavos por cabeza para la alimentación. En caso de fuga ó de quebrantamiento de arraigo, sufrirían la pena de prisión; y por el contrario, si observaban buena conducta, y se dedicaban asiduamente al trabajo, merecían ser agraciados con terrenos baldíos.

El contenido de semejante disposición, me conduce á tratar de las colonias presidiales.

Verdaderamente el asunto es abrumador, porque en él caminan paralelamente dos aspectos, que llevan á consideraciones muy diversas: el aspecto económico y el aspecto moral. Todo lo que se ha dicho ó escrito sobre la deportación de criminales, es aplicable al sistema de colonias presidiales.

Si ha de trasladarse á los penados de un punto á otro del terri-

torio, pero guardando en todas partes una rigurosa prisión, entonces no se instituye una verdadera colonia, sino que se cambia de cárcel y de lugar de reclusión. Para que exista la colonia, se necesita dejar al penado en más ó menos libertad de acción á fin de que se dedique á ciertos trabajos. Digo esto, para que no cause extrañeza el decreto poco há mencionado, por cuya virtud el Sr. Presidente Juárez concedía la soltura del reo, una vez que éste hubiese pisado el suelo de Yucatán ó de la Baja California. La mente del ilustre gobernante no fué constituir presidios ó cárceles en aquellos puntos, sino formar allí colonias con cierta clase de individuos. Previa estas explicaciones, me extenderé á consignar aquí algunas apreciaciones acerca de la utilidad que en otras partes del globo se ha obtenido de la especie de colonias á que se alude.

El contingente penal es de uso muy antiguo, pues que ha dejado ya sus vestigios en la legislación romana, desvaneciéndose desde entonces los escrúpulos de aquellos que quieren encontrar siempre en los pueblos un abolengo inmaculado. La que se llamó Señora del mundo tuvo en su seno para marcar su origen, una turba de malhechores. En los tiempos modernos, Portugal practicó la deportación desde el primer viaje de Vasco de Gama en busca de ruta directa á la India: España desde el tercer viaje de Colón al Nuevo Mundo recién descubierto: Inglaterra la incluyó en sus leyes, en el reinado de Isabel; y de hecho, Cromwell hizo deportar millares de realistas escoceses é irlandeses prisioneros, á las Indias Occidentales. Francia la aplicó á Cayena y á la Nueva Caledonia, aunque separándose de las reglas que le son propias y sin atender á los dictados ajenos.

Ahora bien, las colonias presidiales no pueden fundar por sí solas una colonia. Su papel no es otro, en opinión de un escritor, que el de simples auxiliares más ó menos eficaces respecto de sociedades recientes; y sirven de auxiliares, decimos, en cuanto á que atraen al emigrante libre por medio de la seguridad que le ofrece la abundante oferta de brazos á bajo precio, así como por la confianza de que las obras públicas, tales como caminos, muelles, edificios, navegación de ríos, etc., serán ejecutadas sin demora.

En tesis general no puede repelerse esta institución como perniciosa é inútil; ni por el extremo contrario aceptarse en todos casos, en cualesquiera circunstancias y respecto de todas las nacio-

nes. Que ha sido de grande utilidad alguna vez, lo predica en alta voz Australia ó Nueva Gales del Sur. Por causas que no es preciso enumerar, el gobierno británico se vió obligado á suspender la deportación durante mucho tiempo, resultando de aquí el que se aglomerasen los criminales en las prisiones, con perjuicio del Erario y del interés público. Se idearon varias combinaciones en el régimen carcelario que tampoco produjeron resultado. Así es que, después de maduras deliberaciones y de pesquisas minuciosas para encontrar un punto á propósito, se fijó la vista en Australia, á la que por la vegetación sorprendente que ofrecía, dieron el nombre de *Botany Bay*. Este lugar fué perfectamente escogido para entablar y favorecer relaciones mercantiles con la América, la China y la India. Desde luego, como la deportación fué en grande escala, aquella nueva colonia recibió brazos en suma abundancia; su prosperidad fué rapidísima y el gobierno se reembolsó ampliamente de los cuantiosos anticipos que tenía erogados.

Considerado este sistema bajo un aspecto general y económico, tiene la desventaja de que no siendo enteramente libre el trabajo, su producto se resiente de lentitud é imperfección. Además, como prepondera el sexo masculino sobre el femenino, como no hay entre aquel y éste la proporción debida, no aumenta el número de pobladores por propagación, requiriéndose con más exigencia la renovación incesante, porque la mortalidad es mayor en los penados que en los hombres libres. En lo particular se han pulsado otros inconvenientes, cuando se ha apelado, y esto se ha hecho con frecuencia, al sistema denominado de *asignación*, que consiste en dotar á los hombres libres de cierto número de penados, para que les sirvan en las faenas domésticas ó del campo, pudiendo aquellos utilizar el trabajo de estos gratuitamente, ó mediante una ligera retribución. «Aquellos penados que mostraban cierta habilidad en el servicio, dice Mr. Arthur, no eran aptos para la *asignación*, porque aunque el hombre puede ser obligado en el servicio de un particular, á prestar cierta cantidad de trabajo forzoso, está demostrado que la aplicación de su habilidad solamente puede obtenerse por medio de lenidad y tolerancia.» En consecuencia, es ineludible esta alternativa: ó el trabajo procede de hombres aptos é inteligentes, ó de aquellos que no lo sean: en el primer caso, hay que rodearles de complacencias y halagos, mas entonces

resulta completamente frustrada la pena; en el segundo caso, resulta el trabajo peor que en cualquiera otra circunstancia, pues que aparte de provenir de hombres ineptos, es un trabajo forzado.

Enemigo capital del sistema que examinamos, ó sea de la colonización presidial, se ha levantado con entusiasmo el sistema penitenciario. Hicieron los partidarios del último tanto esfuerzo, que no les valió á los defensores de la deportación haber limitado la calidad de asignados á aquellos que hubieran observado buena conducta, como un premio al buen proceder; ni les valió mantener el resto de penados en establecimientos que llenaran las condiciones apetecidas por los nuevos reformistas. El triunfo de estos fué completo; al fin el gobierno inglés se vió en la necesidad de declarar por boca de Lord John Russell, en 14 de Febrero de 1853, que la deportación sería definitivamente abandonada.

Y es que, como decíamos hace poco, la deportación reviste un carácter moral que suele conducir á diversos fines de los del carácter económico. Los partidarios del régimen penitenciario buscan primero y principalmente la reforma del hombre por medio de la pena, y esto casi nunca es asequible con la deportación. Repugna, por otra parte, dejar frustrados la sentencia de los tribunales, el vigor de la vindicta pública, la majestad de las leyes, dando soltura á los reos apenas pisen el suelo de una isla para devolverles su antigua condición, si bien algo rebajada. Y pesa en el ánimo la consideración del perjuicio que puede resultar á la moral pública, vertiendo en una sociedad honesta, moralizada y laboriosa, una corriente impura formada de aguas cenagosas, compuesta de las escorias sociales.

Por lo que á nuestro país atañe, no puede decirse, propiamente hablando, que se haya organizado el empleo de los penados de una manera permanente, pues que una ú otra disposición aislada no arguye el entronizamiento de un sistema. Y cuenta que hubiera sido un gran error el nuestro, apelar á semejante institución, careciendo de una parte de territorio que llene las condiciones propias de aislamiento respecto de las demás partes componentes de la Federación, y que á la vez prestara las seguridades debidas, á efecto de que no se internaran los criminales.

En la actualidad, es menos posible todavía ocurrir á la deportación, con sus consecuencias naturales y forzosas, entre ellas la del trabajo forzado, ya en obras públicas, ya á favor de particulares,

porque la legislación penal adoptada casi unánimemente por las entidades federativas, ha prohibido que, ni judicial ni gubernativamente, se destine á alguno á desempeñar trabajos públicos fuera de las prisiones.

Volviendo á tratar de la colonización en el orden común, desde luego ocurre la notable ley de 31 de Mayo de 1875, por cuya virtud se autorizó el Ejecutivo federal para que, entre tanto se explicara la que había de arreglar definitivamente este ramo, hiciese efectiva la colonización por su acción directa y por medio de contratos con empresas particulares bajo las bases que allí mismo se especifican. Tal disposición, á pesar de su importancia, fué derogada por la de 15 de Diciembre de 1883; y esta circunstancia me excusa de hacer mérito de sus pormenores.

En 25 de Agosto de 1877 dirigió el Ministerio de Fomento á los Gobernadores de los Estados un extenso cuestionario, á fin de adquirir datos muy completos acerca de la extensión territorial; de la propiedad raíz particular; de la existencia y valor de terrenos baldíos; del movimiento agrícola, industrial y comercial; de la exportación de productos; y de otras varias circunstancias que mucho importa se conozcan en el extranjero, para estimular la inmigración de trabajadores inteligentes; y que mucho importa asimismo conozca el Gobierno para dictar medidas acertadas.

Es de suponer que los Gobiernos locales hayan correspondido á las excitativas del centro, y que exista, por lo mismo, en el archivo de la Secretaría de Estado correspondiente un buen acopio de datos.

De la misma manera que la ley de Mayo de 1875 se ocupó de fijar bases para los contratos, así también la de 15 de Diciembre de 1883 tuvo dos objetos principales: primero, reglamentar la colonización con individuos particulares; y segundo, procurar el deslinde, mensura, fraccionamiento y avalúo de los terrenos baldíos, ora por la acción directa gubernativa, ora por medio de compañías. De un modo menos principal se impenden reglas para los contratos de colonización. Es igualmente notable esa producción legislativa, la cual fué reglamentada por el Ejecutivo en 15 de Julio de 1889, cuyo reglamento habla extensamente acerca de la importación de objetos que verifiquen los colonos.

Pongo aquí término á la reseña de la legislación concerniente al

ramo en que nos ocupamos. Espero que continuareis favoreciéndome con vuestra benevolencia, durante la exposición de la

## SEGUNDA PARTE.

### ESTADO DE LA LEGISLACION CONTEMPORANEA, O SEA FACILIDADES QUE ELLA PROPORCIONA AL DESARROLLO DE LA COLONIZACION.

Para honra del país es fuerza reconocer que cuantas administraciones se han sucedido en la escena pública, sin distinción de colores políticos, y cualesquiera que hayan sido sus tendencias, todas ellas han consagrado una preferente atención á la obra que, con sobrado motivo, el canciller Bacon calificaba en el siglo XVII de «eminente entre las obras heroicas de la antigüedad.» Así vemos que apenas transcurridos seis meses y días, después que se ciñó la corona el malogrado Iturbide, éste autorizaba ya la primera ley de colonización que salía de un parlamento nacional: tras ésta la república federativa promulgó doce disposiciones principales: el régimen central, tres: otra vez bajo el sistema federativo, nueve: la dictadura expidió cinco; y ocho han visto la luz pública desde el advenimiento de la Constitución de 1857 hasta la actualidad. Se han ensayado todos los sistemas, así el de colonias civiles, como el de las militares y el de las presidiales. Las tendencias uniformes de toda la legislación en esas diversas épocas, han tenido de característico estimular la inmigración europea, especialmente por los medios que han estado al alcance de los gobiernos. En efecto, se han puesto en juego los medios siguientes: constituir á los colonos en propietarios de terrenos, ora sean estos baldíos, ora pertenezcan á particulares, apelándose en este segundo extremo á la expropiación regularizada; proporcionarles otros elementos, además de la tierra, como semillas, bajo cierta remuneración que no había necesidad de exhibir á lo pronto; eximirlos del servicio militar; exonerarlos del pago de contribuciones, en lo general; franquearles gratuitamente la importación de instrumentos y útiles de labranza y aun de los efectos necesarios para el uso personal; y, finalmente, agraciarlos con la naturalización de mexicanos, gozando de todos los derechos y prerrogativas de hijos de este suelo. Así también,

generalmente hablando, se ha tomado la precaución de impedir la colonización en puntos limítrofes con el territorio de otra potencia, dentro de cierta zona, precaución que obedecía al deseo de conservar la integridad de nuestro territorio, ó al menos de ponerlo á cubierto de algunas invasiones. Acaso me sea lícito poner la mano sobre una nota discordante en el conjunto de leyes de esta clase, y esa nota se contrae al artículo 1º de la ley de 4 de Enero de 1823, en donde se limita la protección á la libertad, á la propiedad y á los derechos civiles de los extranjeros, solamente respecto de los que profesaran la religión católica, apostólica, romana. Ese exclusivismo aparece también en la ley de 16 de Febrero de 1854 (art. 2º); mas semejantes exigencias fueron hijas de las circunstancias de aquellas épocas, en las cuales prevaleció el influjo de una clase privilegiada.

Previas estas manifestaciones en cuanto al aspecto general de la legislación patria, tiempo es ya de entrar al fondo de la materia.

Ante todo conviene prescindir, por completo, de plantear colonias militares y presidiales, siempre que haya el ánimo de sujetarse á los principios económicos y al espíritu de nuestras instituciones. Bastante se ha dicho á este propósito en otro lugar de la presente exposición, mas ello no obsta para que recordemos cuáles son las inspiraciones de la ciencia económica y del derecho constitucional, siquiera sea brevemente.

La producción y el trabajo guardan entre sí una íntima relación, como quiera que éste constituye uno de los elementos de aquella. De esta suerte, siempre que el segundo sea más activo ó más perfecto, la primera recibirá á su vez más impulso ó adquirirá mejor calidad para su consumo. Y es fuera de duda que la energía en el trabajo, así como el mayor esmero al dispensarlo, dependen en mucha parte del estímulo, del estado del ánimo del operario, de la falta de presión para ejercitarlo y de la expectativa del lucro que se tenga. Pero ¿qué estímulo puede encontrarse en medio de un trabajo forzado? ¿Qué tranquilidad de ánimo habrá de gozar el que se halla cohibido con la disciplina militar, ó bien sujeto á una pena corporal? ¿Cómo no infundir desaliento la circunstancia de verse contrariado, el que se mirá cautivo en medio de hombres libres? Por consiguiente, en lo general hablando, las faenas de individuos colocados en tales condiciones, tiene que adolecer de lentitud ó de imperfección, con detrimento de la producción.

Por otra parte, si nuestras leyes fundamentales consagran la libertad del trabajo con tal esmero, que no autorizan, *en ningún caso*, sea alguno obligado á prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, es indudable que aunque alguien se halle bajo la acción de la justicia, ésta podrá y deberá aplicar en expiación de un delito la pena que se quiera, menos la de que se presten servicios personales, y á favor de individuos particulares, como sucede en donde existen colonias presidiales. Y esta consideración obra, si bien con menos fuerza, tratándose del soldado. Este, por su calidad de mexicano, desempeña un encargo en el orden militar, pero cuidado con desnaturalizar esa misión, porque si degenera en un ápice, se viola una garantía.

Sea lo que fuere de las cuestiones enunciadas, buenas ó malas, legítimas ó anticonstitucionales, las colonias militares y penales, el hecho es que antes de ahora el Gobierno del país las hizo objeto de su iniciativa. El otro hecho es, que tratándose de las colonias ordinarias, que llamaremos civiles, se ha empleado en todos tiempos la acción directa del poder público. Y bien, ¿cuál resultado satisfactorio se ha obtenido de esa iniciativa y de esa acción? Ninguno ciertamente: no lo afirmo yo; lo afirman documentos oficiales y lo repiten testimonios autorizados. El Señor Ministro de Relaciones, en circular comunicada á los Gobernadores de los Estados, con fecha 4 de Diciembre de 1846, decía lo siguiente: «Se han dado leyes unas después de otras, relativas á este objeto, y se han ajustado contratos de fundaciones de colonias, pero sin efecto, ni resultados. La única que se ha establecido y prosperado, es la que se reveló en Texas, porque el pensamiento de su establecimiento no fué de una empresa económica ó mercantil, sino de usurpación de nuestro territorio, aprovechando el candor juvenil con que la República abría sin recelo sus brazos á todas las naciones extranjeras en los primeros días de su existencia independiente.» La Dirección de Colonización é Industria, al dirigir al Gobierno del Centro su proyecto de Colonización en 5 de Julio de 1848, se expresaba de este modo en la parte expositiva: «Muchas concesiones de terrenos y contratos de colonización se han hecho; y ¿cuántos pueblos nuevos están formados? ¿Cuántos terrenos de los concedidos están labrados ó aprovechados después de largos años?» Por último, el Sr. Ingeniero D. Alfonso Díaz Rugama, encargado en jefe de una de

**La Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística** se creó en 18 de Abril de 1833, por disposición del Supremo Gobierno, con el nombre de Instituto Nacional de Geografía y Estadística.

El 26 de Enero de 1835 se reinstaló dicho Instituto por disposición especial del Gobierno, comunicada al presidente, por el Ministerio de Relaciones, haciéndose la primera cita á los socios el 1º de Febrero de 1835.

El 30 de Setiembre de 1839 se agregó al Ministerio de la Guerra con el nombre de "Comisión de Estadística Militar," quedando presidida por el Ministro de la Guerra, y continuando sus trabajos hasta que, por decreto especial de 28 de Noviembre de 1846, fué oficialmente declarada.

En 7 de Noviembre de 1850, tomó el nombre de Sociedad de Geografía y Estadística, y en 28 de Abril de 1851 fué promulgada la ley del Congreso de la Unión que la consideró establecida permanentemente bajo la denominación de "Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística," y le asignó \$ 5,000 anuales para sus gastos. Esta cantidad ha sido reducida á \$ 2,105.

---

El **Boletín** de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística es el órgano de la misma Corporación, y su colección completa forma ya veintidós volúmenes, con numerosas ilustraciones y cartas.

La colección abraza cuatro épocas: la 1ª comprende once tomos completos y dos números del tomo XII; la 2ª cuatro, la tercera seis tomos y la 4ª dos tomos concluidos y el tercero en publicación.

Los volúmenes correspondientes á la tercera época constan: el primero de 12 números, el segundo de 7, el tercero de 2, el cuarto de 9, el quinto de 11 y el sexto de 9. La publicación se dividirá en cuernos completos de uno ó más números, teniendo cada uno de estos 64 páginas en 4º menor, y se acompañarán, cuando sea necesario, cartas geográficas, litografiadas con esmero en esta ciudad, ó grabados que se mandarán hacer al extranjero.

Como esta publicación se hace por la Sociedad de Geografía con el objeto de impulsar y propagar los conocimientos sobre las materias que pueden servir á la prosperidad de México, se venderá sumamente barata, y se dará en cambio por otras publicaciones nacionales y extranjeras.

**De los artículos publicados en este Boletín, son responsables exclusivamente sus autores.**

#### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un año..... \$ 6 00

*No se admiten suscripciones por menos tiempo, ni se venden números sueltos.*